

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MESA I



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

JUZGADO DE JUICIO ORAL DE TLALNEPANTLA DEL P. J. O. R.

JUDICIAL DE: TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

HECHO DELICTUOSO: VIOLACIÓN POR HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)

OFENDIDO: DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES

IMPUTADO:

DEFENSORES:

FECHA DE RADICACIÓN:

AUDIENCIA DE JUICIO:

SENTENCIA DEFINITIVA:

JUZGADO / TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ZACARÍAS.

LIC. EN D. ADMINISTRADOR

ORIGINAL

189/2016-JO-MESA I



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

S E N T E N C I A

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

E S T U D I A D O S que fueron los registros para dictar sentencia definitiva, en el Juicio Penal 189/2016, radicado en este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que se siguió en contra del acusado [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** [REDACTED]

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Dijo llamarse correctamente [REDACTED] sin apodo o sobre nombre, ser de cincuenta y dos años de edad, nació el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, originario del, Distrito Federal, estado civil casado, sin religión, si sabe leer y escribir, grado de estudios Contador Público trunca, ocupación chofer (lugar de Trabajo en Municipio de Tlalnepantla), de nacionalidad mexicana, con domicilio actual en Avenida Francisco I Madero, número 8, Edificio C, Departamento 304, Unidad Habitacional Tlayapa, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, sueldo de \$1,500.00 a 2,300.00 semanales, un dependiente económico, sin número telefónico, sin correo electrónico, sin tatuajes, ni señas particulares, sin ingresos anteriores a prisión, no fuma tabaco comercial, no consume drogas, no consume bebidas alcohólicas, el día de las hechos se encontraba normal y no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena, con relación con la víctima (es su esposa).

II. OFENDIDO Y VÍCTIMA:

La **VÍCTIMA** es **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** [REDACTED] quien tiene su domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero y/o Oyamel, número 8, edificio C, departamento 304, Unidad Habitacional Tlayapa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México.

III. RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número 3052 de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, recibido en esa misma fecha, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, remitió Auto de Apertura a Juicio Oral, dictado en la Carpeta Administrativa penal 189/2016, donde se estableció el hecho motivo de la acusación, acuerdos probatorios celebrados entre las partes y las pruebas admitidas para desahogar en Juicio Oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, correspondió conocer al Juez de Juicio Oral el **MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ZACARÍAS**, radicándose con el número de causa 189/2016, se ordenó la citación a testigos y peritos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; en audiencia de Juicio Oral desfilaron todas las probanzas admitidas; en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis el Ministerio Público y la Defensa Privada emitieron sus respectivos alegatos de clausura, que fueron replicados por los contendientes procesales; finalmente, se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo correspondiente; por lo que en la presente fecha, este Juzgado de Juicio procede a emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.

IV. CONSIDERANDO:

I.- Que la competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que se debe acreditar para legitimar la actuación de este órgano jurisdiccional y, por ende, la resolución que se emita surta todos los efectos legales, así, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor; establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia.

Ahora bien, en el caso particular, en razón de la materia y fuero, el hecho delictuoso que se le atribuye al acusado es el de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, mismo que el Ministerio Público estimó su conocimiento está asignado a un Juzgado Especializado en materia Penal del fuero común.

En cuanto al **principio de territorialidad**, el evento relevante para el derecho penal se suscitó dentro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, precisamente en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano de derecho para realizar su función jurisdiccional; acerca de la temporalidad, debe decirse que el hecho delictuoso tuvo verificativo el día ocho de octubre del año dos mil quince, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral vigente en esta Ciudad.

Por su mayoría de edad, el justiciable resulta sujeto de derecho penal, pues encausa dentro del ámbito de **validez personal** de la ley penal, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º del Código Penal vigente en la Entidad; finalmente, la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha a virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de **[REDACTED]** A.

II.- El Ministerio Público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]** Por su parte la Defensa Privada formuló los que a su derecho convino a favor del acusado.

III. El artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

(11)

“...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral, especialmente en el artículo 138, a contrario sensu, que dice:

“El ministerio público en ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales”.

El artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV establece:

“Artículo 26.- Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I ...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes;

...”

A su vez, el diverso 65 del Código de Procedimientos Penales vigente, establece:

“Artículo 65.- Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Por su parte, el numeral 66 del ordenamiento legal invocado, aduce:

“Artículo 66.- La sentencia contendrá:

I. El órgano jurisdiccional que la emita;

II. Lugar y fecha;

III. Nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;

IV. La identificación de la víctima u ofendido;

V. Un extracto de los hechos;

VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

VII. La condena o absolución y los demás puntos resolutivos.”

Finalmente, el artículo 382 del Código Instrumental de la materia señala:

Terminado el debate, el juez o tribunal procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días. La sentencia será explicada en la audiencia.

Tratándose del Tribunal de Juicio Oral, en casos de extrema complejidad los jueces podrán retirarse a deliberar de manera privada y continúa hasta emitir su resolución. El Tribunal de Juicio Oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Sólo en las sentencias se formulará voto particular.

IV.- El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al establecer:

“Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal...”

V.- LINEAMIENTOS DE ACUSACIÓN

El Agente del Ministerio Público, mediante su acusación formulada en audiencia a que se refiere el ordinal 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, de la exposición verbal que a través de los alegatos de clausura realizó en Audiencia de Juicio, acusa a **ALFREDO PÉREZ LARA**, como penalmente responsable del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES**,

previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES M. J. E. G.** siendo que la Representación Social solicita se apliquen las penas máximas contenidas en los numerales que sancionan el hecho delictivo de referencia.

VI.- ACUERDOS PROBATORIOS

Con base al contenido del Auto de Apertura a Juicio Oral de fecha uno de abril del año dos mil quince, las partes arribaron a los siguientes acuerdos probatorios:

1.- Se tiene por cierto que la víctima de identidad resguardada de iniciales M. J. R. G., el día ocho de octubre del dos mil quince, a las dieciocho horas con treinta minutos, presentó un estado ginecológicamente con datos compatibles por manipulación, proctológicamente sin alteraciones, en los términos establecidos por la perito LORENA RODRÍGUEZ SOLÍS.

2.- Se tiene por cierto que en el cepillo de color negro con cerdas plásticas y mango de plástico de punta en forma oval, de veinticinco centímetros, se identificaron escasas células epiteliales (sic), en fecha diez de octubre del dos mil quince, en los términos establecidos por el patólogo forense doctor CARLOS ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

3.- Se tiene por cierta la existencia de un cepillo para cabello de material de plástico color negro, con cerdas plásticas y mango de plástico en forma oval, sin marca, de aproximadamente veinticinco centímetros en mal estado de uso y conservación.

4.- Se tiene por cierto que el hecho delictuoso que se le atribuye al acusado ALFREDO PÉREZ LARA, se realizó en el interior del domicilio ubicado en Avenida Francisco I Madero y/o Oyameles número 8, edificio C, departamento 304, unidad habitacional Tlayapa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

5.- Se tiene por cierto que el acusado ALFREDO PÉREZ LARA, y la víctima de identidad resguardada de iniciales M. J. E. G., contrajeron matrimonio civil el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, como se acredita con el acta número 00044, con folio 330449, ante el Registro Civil número 19, de la Ciudad de México, Licenciado ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático, en forma de silogismo, en primer término el estudio del **HECHO DELICTUOSO**, subsecuentemente **LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN**; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del Hecho Delictuoso; a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del Hecho Delictuoso y la Responsabilidad Penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

VII.- HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

En ese orden de ideas, en primer lugar tenemos los elementos **objetivos** o materiales, que son aquéllos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no sólo se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trascienden a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los **elementos normativos**, el Nuevo Diccionario de Derecho Penal, ediciones Valle, en su Primera Edición, México, año dos mil dos, página novecientos setenta, nos informa que para Mezger constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos.

Por su parte, Sergio J. Medina Peñaloza en el libro titulado "Teoría del Delito", Editorial Ángel Editor, en su primera edición de Marzo de dos mil uno, página 143, nos explica:

"Los elementos objetivos, pueden ser de dos clases; por una parte, los meramente descriptivos, que se limitan a precisar objetivamente las especificaciones del injusto; en otro contexto, están los elementos normativos, que aun cuando también participan de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación. De los componentes de tal realidad, las circunstancias del hecho susceptibles de percepción a través de los sentidos se denominan descriptivas; mientras que aquellas cuya percepción sensorial es sólo parcial; captándose en su mayor parte de forma intelectual, son llamadas circunstancias normativas (valorativas) del hecho, que se utilizan en la configuración de los tipos penales.

... los elementos normativos apuntan a hechos que sólo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen:

- a) Conceptos jurídicos propios...
- b) Conceptos referidos a valor...
- c) Conceptos referidos a sentido..."

Entonces, podemos decir que los elementos **normativos o valorativos**, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos **subjetivos**, para efectos del cuerpo del delito, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo tipo legal describe, en otras palabras, están constituidos siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien, sólo a la conducta.

En este contexto, partiendo de la base que el Representante Social es quien tiene la carga probatoria y que debe obrar bajo un principio de lealtad para con el ofendido, aunque no asuma el papel de acusador, con el imputado y su defensor y para los demás intervinientes en el proceso. La lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación realizada y los

conocimientos alcanzados, al deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que, a su juicio, pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, tal como lo dispone el artículo 137 del Código Adjetivo penal de la materia para este sistema Acusatorio, Adversarial y Oral.

Realizadas las anteriores precisiones es necesario establecer, si como lo considera el Ministerio Público, se encuentran acreditados los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** [REDACTED]

En esencia es de estimarse que la **VIOLACIÓN, en su hipótesis de instrumental**, se comete cuando se introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

El objeto del ilícito es el cuerpo del pasivo y en su realización va a existir una conducta de acción, violentándose la libertad sexual de la ofendida.

Sobre el particular, no debe soslayarse que de acuerdo a las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas por el Agente del Ministerio Público, en su concepto el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN** fue cometido bajo la hipótesis de introducir por vía vaginal un objeto diferente al miembro viril.

El resultado en el ilícito de **VIOLACIÓN** será formal, en razón a que no existe una mutación en el mundo de relación y la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado producido.

Indudablemente que para estar en posibilidad de efectuar el estudio correspondiente relacionado con la comprobación del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, se debe tomar en consideración, como base la acusación ministerial, que de manera particular se formula en contra de [REDACTED]

Siendo que en el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral se desahogaran los siguientes órganos de prueba:

POR LO QUE HACE A LA FISCALÍA:

- Testimonial de la víctima de **IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M. J. E. G.**, como de la testigo **BRENDA ERNESTINA PÉREZ ELÍAS**.

EVIDENCIA MATERIAL:

Un cepillo para cabello, sin marca de plástico color negro con cerdas plásticas y mango de plástico de punta en forma oval que mide aproximadamente veinticinco centímetros.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA DEFENSA DEL ACUSADO:

- Testimonial de **BRENDA ERNESTINA PÉREZ ELÍAS**.

En ese sentido, al realizar el estudio correspondiente a los elementos del hecho delictuoso, se advierte que el Ministerio Público invoca como preceptos legales aplicables los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos a dos

mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

...

...

... Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del cuerpo viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Del texto del artículo previamente transcrito, se advierte que **LOS ELEMENTOS OBJETIVOS** del Cuerpo del Delito de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, congruente con la petición del Agente del Ministerio Público, son:

- a).- Conducta consistente en que el sujeto activo, introduzca, vía vaginal, un objeto distinto al miembro viril.
- b).- Por medio de la violencia física o moral.

Asimismo, se tienen como **ELEMENTOS NORMATIVOS** del delito:

- a).- Objeto distinto al miembro viril.
- b).- Violencia física o moral.

Luego, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia, es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

"Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia."

"Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica."

En este contexto, procede analizar si en el caso particular se acredita cada elemento de la descripción típica de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, cuidando en todo momento realizar alguna declaratoria judicial temeraria y anticipada que atente contra el orden lógico que debe observarse en la emisión de una resolución judicial; estudiando en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece, luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**.

Estudio que se hace en los siguientes términos:

Acorde al requisito exigido por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, tendiente a determinar un extracto de los hechos, de las constancias procesales se establecen el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE**, tal y como lo sostiene el Agente del Ministerio Público en la acusación, que hace consistir sustancialmente en los siguientes términos:

Que el ocho de octubre del año dos mil quince aproximadamente a las ocho horas, la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.E.G., salió del baño y se percató que sobre el sillón de la sala se encontraba su nieta de dos años de edad de identidad reservada de iniciales K.E.A.P., sin calzones, abierta de piernas y acostada, un perro cachorro que tienen le estaba lamiendo su vagina, mientras

ALFREDO PÉREZ LARA solo observaba, refiriéndole la víctima al acusado "QUE PORQUE HACIA ESTO", éste le contesta "QUE TE IMPORTA HIJA DE TU PINCHE MADRE", momento en que la pasazo la quita el perro a la niña y ALFREDO PÉREZ LARA se enoja, se va en contra de ella, sujetándola de la parte de atrás hacia enfrente con ambas manos en sus pechos, los cuales le aplastaba fuertemente, para posteriormente romperle la blusa, luego le baja el pantalón junto con su calzón, cayendo al suelo boca abajo como hincada, éste le jala el pantalón y calzón quitándoselos, al encontrarse en posición de penito o empujada, éste toma un cepillo para peinar, que era de plástico color negro, metiéndole el mango en la vagina de la víctima, realizando movimiento de adentro hacia afuera y diciéndole "ESTO ES PARA QUE SE TE QUITE LO PERRA", en ese momento llega su hija BRENDA PÉREZ ELÍAS, percatándose de esta situación, es cuando ALFREDO PÉREZ LARA deja de meter el cepillo en la vagina de la víctima de iniciales M.J.E.G. y se sale corriendo de la casa.

Ahora bien, este Juzgado de Juicio Oral, no debe apartarse del contenido del artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que señala:

Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

Ahora bien, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES**, se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

1.- CONDUCTA DE ACCIÓN.- Los medios de prueba desahogados ante esta presencia judicial, no resultan ser idóneos, pertinentes y suficientes, en su conjunto, para determinar que se realizó una **CONDUCTA DE ACCIÓN**, de consumación instantánea, que actualiza el paradigma contenido en el numeral 273 párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Estado de México, que establece:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal el que introduzca, por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

El numeral antes precisado tiene concordancia con el diverso:

Artículo 8.- Los delitos pueden ser:

I. Dolosos;

El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

...

III. Instantáneos; es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.

El **primero** de esos elementos, es la existencia de una conducta de **introducir por vía vaginal un objeto diferente al miembro viril**, lo cual se traduce en una **acción de consumación instantánea** de conformidad con los artículos **7 y 8, fracción III**, del Código Penal estatal, es decir, un comportamiento positivo consistente en introducir el mango de un cepillo en la cavidad vaginal de la víctima, *de acuerdo a los alegatos de la fiscalía*.

OCASIONARON? A mi persona. ¿CUANDO SUCEDIÓ ESTO VÍCTIMA? Ocho de Octubre. ¿DE QUE AÑO? Del dos mil quince. ¿Qué SUCEDIÓ ESE DÍA? Eran más o menos las ocho de la mañana cuando yo salí del baño y voltee y vi a mi pareja, que estaba con mi nieta, mi nieta estaba en la cama, en el sillón abierta de piernas sin calzon y el perro le estaba lamiendo la vagina, entonces yo me le acerque a mi pareja y le dije "QUE ESTABA HACIENDO" y él me dijo "QUÉ TE IMPORTA HIJA DE TU PINCHE MADRE", luego, este yo le tenía mucho terror, entonces yo quiso caminar y él me agarró de los pechos, yo estaba de espaldas y caí de rodillas, fue cuando él me bajo el pantalón y me clavo el cepillo en la vagina, dos veces, entonces, este, yo le tenía mucho terror, en eso llegó mi hija y abrió la puerta, entonces, ella no sabía ni que hacer y él agarró y se salió corriendo, así sucedieron los hechos. ¿QUÉ PASO DESPUÉS QUE ÉL SALE CORRIENDO? ¿USTED QUE HIZO? Yo me le acerque a mi hija y le dije vamos a ir al intrafamiliar, porque mi idea no era demandarlo, entonces consulta ahí y me divorcia por lo que acaba de pasar, entonces me dijeron que ahí no trataban esas situaciones, sino allá en la Manzana de Roma y ahí en la Manzana de Roma, fue donde yo demande. ¿LA MANZANA DE ROMA QUE USTED REFIERE, AHÍ QUE ES? Ahí es el Ministerio Público. EL BAÑO AL QUE USTED HIZO REFERENCIA ¿A QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA DE DONDE VIO USTED SU PAREJA CON SU NIETA? A ocho pasos. ¿EL PERRO QUE USTED HACE REFERENCIA QUE RAZA ES? El perro en si no se, decían que es de esos chiquitos pequeñeces, no sé qué raza es, pero es chiquito peludo. ¿DE QUIEN ES? De nosotros, es nuestra mascota. ¿DESDE CUANDO LA TIENEN? Tendría como unos cinco meses. ¿SU NIETA CUANTOS AÑOS TIENE? El año pasado tenía dos, pero ahorita tres. ¿DONDE SE ENCONTRABA SU NIETA CUANDO USTED HACE REFERENCIA QUE EL PERRO LE ESTABA LAMIENDO LA VAGINA? Objeción. ¿EL SILLÓN EN EL QUE SE ENCONTRABA SU NIETA EN QUE PARTE DE LA HABITACIÓN PRECISAMENTE SE ENCONTRABA? El sillón está de parte del que se encontraba la ventana, de lado de la pared. ¿EL BAÑO EN QUE SITIO SE ENCUENTRA DEL QUE USTED SALIÓ? El baño está en la sala. ¿TIENE USTED VISIÓN DIRECTA HACIA EL BAÑO QUE REFIERE? Si se ve directamente, cuando sale del baño, se ve directamente el sillón. ¿QUE HIZO SU NIETA CUANDO SU PAREJA LA AGREDE Y HACE LO QUE HA REFERIDO? Se asustó y empezó a llorar. ¿CUANTO TIEMPO DURO ESTA AGRESIÓN DESDE QUE SU PAREJA, LE AGARRO LOS PECHOS HASTA QUE SE SALIÓ DE LA HABITACIÓN? Pues más o menos unos tres minutos. ¿EN QUE CONDICIONES FÍSICAS SE ENCONTRABA SU PAREJA CUANDO HIZO LO QUE NOS ACABA DE NARRAR? Estaba drogado con la piedra, que siempre le hacia. ¿COMO SABE USTED ESTO? Porque yo lo veía con la mirada perdida, sin rumbo, es que él estaba bien drogado. ¿POR QUÉ DICE USTED QUE LE TENIA TERROR? Porque me agredía psicológicamente, me insultaba, me decía cuanto se le ocurría. ¿POR QUÉ HACIA ESTO VÍCTIMA? No sé, me tenía mucho rencor porque sentía que me ponía en la posición de su mamá, yo creo que porque la odiaba tanto. ¿CÓMO SE LLAMA SU PAREJA? ALFREDO PÉREZ LARA. ¿DESDE CUANDO ES SU PAREJA? Hace veinticinco años. ¿EL ESTADO CIVIL QUE TIENE CON ALFREDO PÉREZ LARA, CUAL ES? Soy casada por el civil. ¿SU NIETA, HIJA DE QUIEN ES? De mi hija ¿ESTA HIJA TAMBIÉN ES DE SU PAREJA? Sí, es su hija. ¿EL CEPILLO AL QUE HACE REFERENCIA, DONDE SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO? Atrás del sillón hay una alacena de ahí lo agarró. ¿ESE CEPILLO DE QUIEN ES? Todos nos peinábamos con ese cepillo. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE ESE CEPILLO? Es de plástico, de color negro y tiene un mango. ¿DE QUE MATERIAL ESTA HECHO ESTE CEPILLO? Objeción. ¿Qué TAMAÑO TIENE ESTE CEPILLO? Pues más o menos tendrá un cuarto y unos tres dedos más porque es chico. ¿TRANSCURRIDOS LOS HECHOS QUE HA NARRADO, QUE PASO CON EL CEPILLO? Se quedó bajo resguardo en el Ministerio Público. ¿QUIEN SE LO DIO AL MINISTERIO PÚBLICO? La licenciada que me tomo la demanda. ¿PERO QUIEN SE LO DIO A ESTA PERSONA? Objeción. ¿Qué LICENCIADA SE LO DIO AL MINISTERIO PÚBLICO? No tengo bien nombre. ¿ELLA DE DONDE ES? De la Manzana de Roma. ¿CÓMO SE TRASLADO ESE CEPILLO DE SU CASA, HASTA LA MANZANA DE ROMA? Yo lo lleve en mi bolsa. ¿QUÉ HIZO USTED AL MOMENTO QUE SU PAREJA ALFREDO PÉREZ LARA, LE INTRODUCÍA ESTE MANGO DEL CEPILLO? Yo me quedé atontada, porque me caí de rodillas y días antes yo había estado entera de la azúcar no reaccionaba bien. ¿POR CUANTO TIEMPO METIÓ SU PAREJA EL CEPILLO A SU VAGINA? Pues serían segundos. ¿PUEDE CALCULAR CUANTOS? Como dos o tres segundos. ¿CUÁNDO USTED SALE DEL BAÑO, CUANTO TIEMPO TARDO EN EL MISMO? De uno a tres minutos, como dos minutos aproximadamente. ¿ANTES DE QUE SE QUE ESTUVIERA EN EL BAÑO, DONDE SE ENCONTRABA USTED? Estaba durmiendo. ¿SU PAREJA DONDE SE ENCONTRABA? Él siempre se quedaba a esperar a la niña a que se despertara y ella saliera. ¿SALIERA DE DONDE? Del cuarto donde se queda con mi hija. EXHIBELA EVIDENCIA MATERIAL A TRAVÉS DE SU PROYECCIÓN A LA TESTIGO. ¿UNA VEZ QUE TIENE A LA VISTA ESTE OBJETO QUE NOS PUEDE REFERIR DE ESTE OBJETO? En referencia a que. ¿SE TRATA DEL MISMO CEPILLO QUE ESTABA EN EL SILLÓN, EN EL LUGAR QUE SE ENCONTRABA? Objeción. ¿HABÍA VISTO ESTE CEPILLO ANTERIORMENTE? Sí, ese era el que usábamos en la casa. ¿PORQUE LO RECONOCE? Por el color que era plástico. ¿QUÉ OCURRIÓ CON ESTE CEPILLO VÍCTIMA? Me lo enterró el señor ALFREDO, dos veces. ¿EN DONDE? En la vagina. ¿CUAL FUE LA SENSACIÓN QUE USTED TUVO, CUANDO LE ENTERRARON EL CEPILLO? Sentí mucho dolor, cuando me lo enterraba. ¿USTED DIJO ALGO EN ESE MOMENTO ALFREDO PÉREZ LARA, ES DECIR EN EL MOMENTO QUE LE ENTERRABA ESTE CUCHILLO? Le tenía tanto terror que no dije nada. ¿ESTAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS DESDE CUANDO LAS HACIA CON USTED? Hace cinco años. ¿QUÉ HIZO SU HIJA CUANDO SE PERCATO DE LOS HECHOS? Me ayudo a levantarme, me dijo que me tranquilizara, porque yo pensé que a mí me iba a matar ese señor. ES CUANTO

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

BUENAS TARDES VÍCTIMA DE INICIALES M. J. E. G. ¿ME PUEDE DECIR EL FÍSICO DE USTED? Yo mido más o menos uno sesenta, tengo boca grande, nariz chata, éste cara redonda, soy morena

Para determinar si se acredita o no esa conducta, se deben analizar y valorar los órganos de prueba desahogados durante la audiencia de juicio, de manera libre y lógica, en términos de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que todos los hechos y circunstancias que puedan conducir a la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento, pueden ser demostrados por cualquier medio producido e incorporado de conformidad con lo previsto por el ordenamiento procesal citado.

Además, corresponde analizar los testimonios de quienes concurrieron a pronunciarse, para tal efecto debemos considerar que la naturaleza de la prueba testimonial en materia penal implica el análisis de dos aspectos, siendo la forma y el contenido del mismo, ello orilla a considerar elementos de justificación, así como circunstancias objetivas y subjetivas que, a través de un proceso lógico y correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad o mendacidad del testigo, además que ello se encuentre fortalecido con diverso órgano de prueba, tal como lo indica la siguiente tesis federal:

Novena Época
Registro: 176875
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Octubre de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.178 P
Página: 2460

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL. Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Es por ello que este criterio se atenderá en cuanto al análisis de los testigos que concurrieron a juicio, para ello se tomarán como referencias los siguientes elementos en esos órganos de prueba:

- Que tenga el criterio necesario para juzgar el acto;
- **Que tenga completa imparcialidad;**
- Que atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto;
- Que efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y,
- Que no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Por ende, para determinar la acreditación o no de ese primer elemento, se cuenta con la declaración de la **víctima de identidad resguardada de iniciales** [REDACTED] la testigo [REDACTED]

[REDACTED] siendo que la primera en mención a preguntas de la Representación Social dijo:

BUENAS TARDES VICTIMA ¿DIGA A SU SEÑORÍA CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL ACUDE A ESTOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL? Para declarar conforme a mi demanda. ¿ESTA DEMANDA A LA QUE USTED SE REFIERE DE QUE ES? A la violación. ¿ESTA VIOLACIÓN A QUIEN SE LA

clara, ojos cafés oscuros y labios un poco gruesos, ceja poblada. ¿CON REFERENCIA A SU FÍSICO? Soyobesa. ¿ME PUEDE DESCRIBIR EL FÍSICO DE SU ESPOSO? El mide aproximadamente uno sesenta y tres, blanco, ojos color miel, nariz afilada y labios delgados. ¿ME PUEDE DECIR DE QUE SE DESEMPEÑA USTED? De guardia privada. ¿ANTES DE SER GUARDIA, QUE ERA USTED? Trabajé de obrera. ¿OTROS OFICIOS QUE HAYA DESEMPEÑADO ANTES DE SER OBRERA? Nadamás. ¿PARA SER GUARDIA DE SEGURIDAD USTED TUVO QUE TOMAR ALGUNOS CURSOS? No. ¿QUÉ REQUISITOS LE SOLICITARON PARA SER GUARDIA? Esta marcado el de no antecedentes no penales, ni tatuajes. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE, USTED REFIERE QUE TIENE PROBLEMAS CON SU ESPOSO HACE CINCO AÑOS, CUALES ERAN ESAS ACTITUDES HACIA USTED? Siempre me dio un lugar de prostituta, así me trataba. ¿POR QUÉ LA TRATABA ASÍ O PORQUE USTED SE IMAGINA QUE LA TRATABA ASÍ? Porque él no le toma ningún valor a ninguna mujer. ¿USTED MANIFIESTA QUE LLEVA CASADA UNOS VEINTICINCO AÑOS Y COMO REFIERE QUE FUE LA RELACIÓN EN ESOS AÑOS? En lo sexual habíamos tenido muchos problemas porque él siempre me decía como lo hacía con los otros hombres, que le hiciera igual para que pudiera tener un orgasmo, yo siento que desde ahí ya había problemas, yo le platicaba cosas de lo que me sucedía en los trabajos y me decía que platicaba puras aventuras cantinescas, hasta el modo de vestir decía que me parecía una prostituta. ¿NOS ESPECIFICO QUE HA SIDO OBRERA Y GUARDIA DE SEGURIDAD A ESOS TRABAJOS SE REFIERE DESDE HACE VEINTICINCO AÑOS O EXISTE OTRA POSIBILIDAD DE OTROS LABORES QUE DESEMPEÑABA USTED? No, siempre he trabajado de guardia y de obrera para mantener al señor. ¿DE QUE A QUE AÑO TRABAJO DE OBRERA Y DE QUE A QUE AÑO TRABAJO DE GUARDIA DE SEGURIDAD? Yo nadamás me acuerdo de mi edad, yo me acuerdo que me metí a trabajar de obrera cuando tenía treinta y tres años, como unos diez años y de ahí me fui de seguridad privada. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN SEGURIDAD PRIVADA Y A QUE EDAD EMPEZÓ TRABAJAR? Yo empecé trabajar desde, de hecho, desde los dieciocho años. ¿DE GUARDIA DE SEGURIDAD? No, desde los dieciocho años trabajé en diferentes empresas, pero a los treinta y tres me metí a una empresa de fijo, dure diez años y ya de ahí me salí y me metí a seguridad privada. ¿EN ESOS CURSOS DE SEGURIDAD PRIVADA LE DAN ADIESTRAMIENTOS DEFENSA PERSONAL? No, de hecho nos dan el PR 24 y el gas, pero no nos enseñan a manejar nada. SI NO LE ENSEÑAN A MANEJAR NADA ¿COMO SABE MANEJAR EL PR 24 Y EL GAS LACRIMÓGENO? De hecho nosotros nadamás estamos de adorno, porque de hecho ni estamos armados ni nada y por derechos humanos está prohibido el gas y usar el PR 24, nada más lo usamos para intimidar pero no para agredir. APARTE DE SUS HIJA QUE LE REFIRió A LA FISCALÍA ¿CUANTOS HIJOS TIENE MAS? Nadamás tengo a mi hija y una que falleció. ¿ME PODRÍA REFERIR DE QUE FALLECIó ESA HIJA? La atropellaron. ¿ESA SITUACIÓN QUE LE OCASIONó A USTED? Pues, o sea, yo lloraba constantemente porque para mí fue un duelo tremendo, cosa que el señor se reía de mí decía que yo hacía una cara chistosa. ¿Y POR EL SEÑOR QUE SE REÍA DE USTED, SE REFIERE A SU ESPOSO? ¿LE CAUSABA ALGUNA MOLESTIA EN CONTRA DE SU ESPOSO? Pues no porque ya estaba acostumbrada a que él nada más, este se burlaba de mí hasta enfrente de la gente. ¿USTED ME DICE QUE LLORABA MUCHO, SUFRÍA ALGUNA OTRA SITUACIÓN CON SU HIJA, CON ESA PERDIDA DE SU HIJA? Perdón, pues este yo fui pasando por fases para vivir mi duelo. ¿QUE FASES PASó? AH, pues este me daba tristeza, me daba coraje. ¿FUE ATENDIDA PSICOLÓGICAMENTE POR ESA SITUACIÓN? No, porque por llevar a la casa el sustento, pues nunca me di tiempo para atenderme yo. ¿ESA HIJA TAMBIÉN ERA HIJA DEL SEÑOR ALFREDO PÉREZ LARA? No, ella era hija de otro papá que tuvo mi hija. ¿USTED SE HA DESEMPEÑADO DE GUARDIA DE SEGURIDAD SE REFIERE A UNA EMPRESA PRIVADO O TAMBIÉN HA SIDO UNA EMPRESA POR PARTE DEL GOBIERNO? No, empresas privadas nadamás. USTED REFIERE QUE HA SUFRIDO MALTRATO POR PARTE DE SU ESPOSO ¿USTED LLEGó A LOS GOLPES TANTO COMO DE USTED HACIA ÉL, COMO DE ÉL HACIA USTED O ALGUNA AGRESIÓN FÍSICA O HUBó ALGUNA SITUACIÓN CONFORME DE GOLPES? Nadamás, o sea, no no, no me golpeó nadamás me puso un sartén en las manos, estaba bien caliente porque no me apuraba, eso fue lo único pero nadamás fueron malos tratos psicológicos. ¿QUÉ MAS LE DECÍA, COMO FUERON ESOS MALTRATOS PSICOLÓGICOS? Pues me decía que yo era una perra, que este, que nadamás ibayoa conseguir clientes a los trabajos, que era una puta disfrazada de obrera, que era una puta disfrazada de guardia, que era una puta este disfrazada de ama de casa y de mamá. ¿Y ESO A USTED QUE SENTIMIENTOS LE CAUSABA HACIA SU ESPOSO QUE LE DIJERA ESAS PALABRAS? Pues a mí me causaba inseguridad, me sentí yo muy insegura. ¿APARTE DE LA INSEGURIDAD OTRA SITUACIÓN QUE LE CAUSARA? Pues nadamás le tenía miedo porque sabía que en cuanto él iba abrir la boca iba agredirme. REFERENTE A LA SITUACIÓN QUE USTED FUE A EXPONER EN LA MANZANA DE ROMA ¿PORQUE NUNCA DENUNCIó LAS SITUACIONES, QUE SE HABÍAN SUSCITADO ANTES DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE? Porque me acostumbro a su maltrato. ¿USTED NOS REFIERE QUE CUENTA, QUE TIENE ENFERMEDAD DE LA DIABETES, MAS DE DIABETES QUE OTRA ENFERMEDAD CUENTA? Soy hipertensa. SIENDO HIPERTENSA QUE TIPO DE TIPO DE MEDICAMENTOS TOMA DE LA MISMA MANERA QUE LA DIABETES? ¿QUE TIPO DE MEDICAMENTOS TOMA? Pará la hipertensión tomo las Metroprobel de cien miligramos y las otras es insulina humana intermedia. ¿ESE MEDICAMENTO LES CAUSA UNOS EFECTOS SECUNDARIOS A USTED? No, absolutamente AL MOMENTO QUE USTED ACUDE A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA MANZANA DE ROMA, USTED NOS REFIERE QUE, USTED LLEVABA EN SU BOLSA EL CEPILLO ¿EN QUE BOLSA LLEVABA DICHO CEPILLO? En una bolsa de plástico. ¿POR QUÉ LA LLEVABA EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO? Porque yo tenía que llevar evidencias y en mi bolsa tenía moronas y cosas que iban a contaminar el cepillo. ¿USTED COMO SABE QUE ES TAN ESPECÍFICO QUE SE CONTAMINARA, LA EVIDENCIA O DE DONDE USTED SUPO QUE SE CONTAMINARA LA EVIDENCIA? Porque este yo veo un programa policiaco y ahí habla sobre de cosas así, que se contaminan. ¿ENTONCES USTED AGARRA CON SU MANO Y LA METE CON SU

MANO EL CEPILLO? No, agarré un pañuelo y metí el cepillo a la bolsa de plástico. ¿AL MOMENTO QUE LE CUESTIONO EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO LLEVO DICHA PRUEBA, PORQUE NUNCA LO REFIRIÓ QUE LO HIZO DE ESA MANERA? Porque no me lo pregunto. ¿AL MOMENTO QUE USTED REALIZA SUS ENTREVISTAS QUE OTRAS ACTIVIDADES HIZO AL MOMENTO QUE DENUNCIO EL HECHO QUE LE HABÍA OCASIONADO SU ESPOSO? Objeción. ¿DESPUÉS DE REALIZAR SU ENTREVISTA EN LA AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO, QUE OTRA SITUACIÓN O QUE OTRA LE MANDARON HACER UNA PRUEBA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO? Me llevaron a psicología a Cuautitlán seis horas. EN ESA PRUEBA PSICOLÓGICA ¿QUE SE DESARROLLO? Pues me hicieron, hacer cuestionarios, hacer una historia. ¿ME PUEDE RELATAR, QUE RELATO EN ESA HISTORIA? Ah, pues este, puse una niña que estaba sufriendo mucho y le caía la lluvia. ¿ESA NIÑA PORQUE SUFRÍA? Porque estaba sola y estaba lloviendo. ¿QUÉ MÁS ME PUEDE REFERIR DE ESE ESTUDIO PSICOLÓGICO? Pues en sí no me acuerdo porque solo me pusieron hacer la historia, unos cuestionarios y nadamás. ¿LOS CUESTIONARIOS QUE TE REFERÍAN? Este, ósea, en sí ya no me acuerdo ya pasaron mucho tiempo para decirle exactamente. ¿TE DIO ALGUNA RECOMENDACIÓN EL PSICÓLOGO? No, nadamás se terminó lo de la psicología y ya me quede ahí, ya después fueron por mí. ÓSEA, VIENDO LA SITUACIÓN QUE TRAÍAS ¿EL PSICÓLOGO NO TE RECOMIENDA NADA. NI QUE TOMES UN TRATAMIENTO? Sí, me dijo que fuera con el médico. ¿INDEPENDIENTEMENTE DE ESE EXAMEN PSICOLÓGICO, TUVO OTRO EXAMEN O ALGÚN OTRO ANÁLISIS QUE LE TUVIERAN QUE HACER A USTED? De hecho me han llevado con la señorita que tengo a mi lado a psicología. ¿DIVERSO AL EXAMEN PSICOLÓGICO TE REALIZARON UN EXAMEN MEDICO LEGISTA O TE DIJERON QUE SÍNTOMAS TENIAS CON UN EXAMEN DE MEDICO LEGISTA? Sí, el Médico Legista me revisó. Y QUE TE DIJO EL MEDICO LEGISTA O QUE CUESTIONAMIENTO TE HIZO EL MEDICO LEGISTA? Me dio el papel así en un folder sellado y no supe. ¿NO TE HIZO NINGUNA PREGUNTA EL MEDICO LEGISTA? Nada más me dijo que qué había sucedido y ya le dije que había sucedido, de hecho a mi nieta le detectaron un infección muy fuerte, tal vez por la saliva del perro. ¿Y ESO QUIEN LO DICTAMINO EL MEDICO LEGISTA? Exactamente. ¿LE HICISTE ALGUNA MANIFESTACIÓN AL MEDICO LEGISTA, OTRA MANIFESTACIÓN QUE LE HAYAS HECHO O OTRA PREGUNTA QUE HAYA HECHO EL MEDICO LEGISTA? No, ella se basó en lo que nos revisó a mi nieta y a mí, lo revisa con su dictamen. TU REFIERES QUE EL HECHO OCURRE A LAS OCHO DE LA MAÑANA, QUE TU ESPOSO LE REFIERES AL MP, QUE ESPERABA A TU NIETA ¿DONDE LA ESPERABA TU ESPOSO? Por lo regular se quedaba viendo el partido ahí en la sala. ¿PARTIDO DE QUÉ? Le gustaba mucho el fútbol. ¿ME PUEDES DESCRIBIR EL SILLÓN POR FAVOR? El sillón tiene color café, amarillo de hecho, ya está muy viejo el sillón, está roto incluso. ¿PARA CUANTAS PERSONAS ES EL SILLÓN? Aproximadamente para tres ¿NADAMÁS ES EL ÚNICO SILLÓN QUE TIENE AHÍ? Y cuatro sillas ¿ME PUEDES DESCRIBIR LA ALACENA? La alacena es grande de caoba, está pintado de un color un poquito obscuro, es de madera, tiene dos cristales y abajo tiene otros dos, es grande. CON ESA REFERENCIA ¿CUANDO TU SALES DEL BAÑO HACIA DONDE QUEDA ESE SILLÓN: A UN COSTADO, DE FRENTE O A TU MANO IZQUIERDA O A PARTE ATRÁS DE TI, O COMO QUEDA EL SILLÓN CUANDO SALES DEL BAÑO? De frente, el sillón queda a mano izquierda y hay una ventana en la pared. TU REFIERES AL MOMENTO QUE TU LE RECLAMAS A TU ESPOSO POR LA SITUACIÓN QUE SE ESTA DANDO ¿TU ESPOSO TE QUEDA DE FRENTE A TI? No, él estaba así como de lado, donde yo tuve la visibilidad de lo que él estaba haciendo, porque él estaba de pie. ¿ENTONCES EL ESTABA SENTADO O ESTABA DE PIE? No, él estaba de pie. ¿ME REFIERES QUE EL ESTABA DE PIE DE TU MANO DERECHA O DE TU MANO IZQUIERDA? Vendría siendo mi mano derecha. ÓSEA EL SILLÓN ESTABA DE MANO IZQUIERDA Y EL DE MANO DERECHA. ¿ÉL EN QUE MOMENTO TE VOLTEA PARA AGARRARTE POR LA PARTE DE ATRÁS? Cuando yo le quito el perro. ¿CUANDO TU LE QUITASTE EL PERRO A QUIEN? Ósea, el perro le estaba lamiendo la vagina a mi nieta y yo agarré y quito el perro. ¿ME PUEDES REFERIR COMO ESTABA VESTIDA TU NIETA ESE DÍA? Pues mi nieta le quitábamos su pañal y su calzón porque la estábamos entrenando para hacer del baño, de hecho ella no traía eso, sino nadamás una playerita blanca. ¿ALGUNA IMAGEN ESA PLAYERA? No, era lisa. ¿Y TU ESPOSO COMO SE ENCONTRABA VESTIDO? Mi marido traía un pantalón de mezclilla y una camisa gris y unos tenis de colores. ¿Y USTED COMO SE ENCONTRABA VESTIDA EN ESE MOMENTOS? Yo traía un pantalón de mezclilla, una blusa café como aligerada y unos zapatos negros. EN EFECTO DE LOS PANTALONES DE MEZCLILLA, EXISTEN DE BOTONES, DE BROCHES, DE CIERRE ¿COMO ES SU PANTALÓN? Tiene un cierre, dos bolones, dos botones y unos adornos en las bolsas. ¿A ESOS ADORNOS, COMO SON ESOS ADORNOS? Uno de cada lado, tiene un bolón café. AL MOMENTO EN QUE USTED REFIERE, EN DONDE ¿EN QUE MOMENTO A QUE USTED REFIERE LA AGARRA DE LA PARTE DE ATRÁS, LA VENTÓ HACIA EL PISO COMO LA AVENTÓ HACIA EL PISO? Primero cuando me agarró de los pechos, rompió la blusa, entonces me empujó para adelante, me agarró fuerte de los pechos y me aventó para adelante y fue como caí de rodillas. ¿TU REFIERES QUE TE QUITA EL PANTALÓN, COMO TE LO BAJA? Lo jalo hacia abajo. ¿TU ME REFIERES QUE ERES DE UNA CORPULENCIA ROBUSTA O GORDITA, SIN OFENDERLA, COMO LE BAJO EL PANTALÓN SI EL PANTALÓN TRAE DOS BOTONES Y UN CIERRE? Porque el pantalón es elástico con una mezclilla muy flexible, incluso, yo había estado días anteriores muy mal de la diabetes. ¿AL MOMENTO QUE TE BAJA CON CUAL DE LAS MANOS, TE BAJA EL PANTALÓN? Con las dos. ¿DE QUE PARTE TE AGARRA? De donde es el cinturón. ¿PERO EL CINTURÓN ABARCA, CADERA, FRENTE, DE QUE PARTE TE AGARRA, EXISTE LO QUE SON LAS CADERAS, EL FRENTE Y LOS GLÚTEOS, DE DONDE TE BAJA EL PANTALÓN? De la cadera ¿AL MOMENTO QUE TE BAJA EL PANTALÓN, COMO TE BAJA EL CALZÓN? Es que a la vez que me bajo el pantalón me agarró el calzón y fue, es que yo uso calzones bien viejos, esa fue, como no sube el elástico de mi calzón, es que se afloja del pantalón y del calzón. ¿NUNCA SE ROMPIERON LOS BOTONES DE ESE PANTALÓN? No, a la fecha están bien puestos. ME REFIERES QUE EL CEPILLO ESTABA EN LA

ALACENA ¿DESDE CUANDO COMPRASTE ESE CEPILLO? Ósea, el cepillo es que toda la vida hemos tenido, con eso de que yo nunca he tenido dinero. ESE CEPILLO TU YA LO DESCRIBISTE, MANGO DE PLÁSTICO COLOR NEGRO ¿ME PUEDES DAR OTRA CARACTERÍSTICA? El cepillo está bien maltratado. ¿ME PUEDES DAR UNA SEÑAL EN PARTICULAR, UN EMBLEMA O ALGO ASÍ? No, no tiene absolutamente ninguna leyenda. CON REFERIRME A LAS CERDAS DEL CEPILLO ¿AHÍ ES COMPLETAMENTE LISO? Del lado de las cerdas o del lado de la cacha. COMO DEL LADO DE, LA VERDAD ¿COMO DEL LADO DE LA CACHA? De lado de las cerdas está maltratado y de atrás del cepillo hay así, como una, así como, como le puedo decir, como sumido por detrás. ¿NO TRAE NINGÚN DIBUJITO, POR DETRÁS? Ya no me acuerdo, oiga ya fue mucho tiempo. ¿TU LE MANIFESTASTE AL MINISTERIO PÚBLICO PRIMERO QUE TE LO METIÓ TRES VECES? Dos. POR PRINCIPIO TU REFIERES QUE FUERON SEGUNDOS ¿EN ESOS TRES SEGUNDOS QUE TU MANIFESTASTE TE LO INTRODUJO DOS VECES? SI. ¿TE LASTIMO, HUBO ALGÚN SANGRADO? De hecho tuve cólicos, o sea, por dentro. ¿TU VISTE CON QUE MANO TE LA METIÓ? No porque yo estaba de espaldas. ¿AL MOMENTO QUE TE ESTABA INTRODUCIENDO DICHO CEPILLO QUE MAS TE HACIA? Pues movía el cepillo y me dijo para que se te quite lo perra. ¿PERO COMO TE DAS CUENTA DE QUE MUEVE EL CEPILLO PERO NO DE CON QUE MANO LO ESTA AGARRANDO? Porque lo metió y saco dos veces, entonces al momento de meterlo lo movió un poco. REFIRIENDO A QUE LO MUEVE Y DEMÁS COSAS ¿REFERENTE AL PISO EL COMO ESTABA PARADO? Él se agacho ¿CÓMO DICES QUE SE AGACHO? Se agacho para alcanzarme la vagina, me imagino que se tuvo que agachar porque yo estaba en el suelo. ¿CÓMO LA TENIA SOMETIDA CUANDO LO ESTABA INTRODUCIENDO EN EL SUELO? Es que cuando me caí me golpeé las rodillas y como yo ya estaba bien atontada por la diabetes que había tenido, pues no reaccionaba yo. ¿ÓSEA USTED NO INTENTO LUCHAR PARA QUE NO SUCEDIERA DICHA ACCIÓN? Me sentía muy débil. ¿REFIRIENDO A QUE ALTURA CAE USTED DE DONDE SE ENCUENTRA EL SILLÓN? No lo entiendo. AL MOMENTO QUE SU ESPOSO LA AVIENTA ¿HA QUE ALTURA QUEDA DEL SILLÓN, A QUE DISTANCIA QUEDA O EN QUE PARTE DE LA SALA QUEDA USTED? Pues más o menos a unos tres pasos ya que el departamento es chiquito. ¿USTED QUEDO SU MANO DERECHA EN EL SILLÓN O SU MANO IZQUIERDA? No mis manos quedaron en el suelo, porque quise tratar de amortiguar el golpe. ¿AL MOMENTO USTED REFIERE QUE SU HIJA ENTRA, DE DONDE VIENE SU HIJA? Mi hija tenía en ese tiempo una pequeña tiendita en el departamento y me imagino que ha de ver ido a comprar comestibles para la tienda. ¿ESA TIENDA QUE LUGAR OCUPA PARA SU DOMICILIO? De hecho ya no está, pero estaba del lado de la tienda por donde estaba una cajonera. ¿USTED LE REFIRIÓ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SU HIJA IBA SALIENDO O IBA ENTRANDO SU HIJA? Mi hija iba entrando. ¿Y EN ESE MOMENTO COMO VENIA VESTIDA SU HIJA? De hecho no me acuerdo de eso. CON REFERENTE TAMBIÉN USTED MANIFIESTA QUE TUVO UNA SITUACIÓN, LE REALIZARON UNA ENTREVISTA ¿CUANDO REALIZO SU ENTREVISTA REFIERE LOS HECHOS DEL OCHO DE OCTUBRE, USTED REFIERE ALGUNO OTROS HECHOS O ALGUNA CIRCUNSTANCIA ANTES DEL OCHO DE OCTUBRE? El seis de octubre me obligo a tener relaciones sexuales con él y me chantajeo con algo relacionado con mi nieta, que le iba hacer algo a mi nieta si yo no tenía relaciones con él, y yo le dije que no, no podía porque yo me sentía muy mal, muy débil por la diabetes, y él me dijo ya vienes cansada de tener relaciones con otros, sino tienes relaciones con conmigo entonces la niña me la va a pagar, me da mucha tentación. REFIRIÉNDOSE CON LA NIÑA LE DABA MUCHA TENTACIÓN O SE LAS VA A PAGAR ¿HA QUE SE REFIERE? Ósea, a tener el chantaje a tener relaciones sexuales con él. ¿USTED PORQUE NO DENUNCIA LOS HECHOS DEL SEIS DE OCTUBRE TODA VES QUE FUE OBLIGADA A TENER RELACIONES SEXUALES? Porque él me chantajeo y siempre me chantajeo con mi hija, pues si yo no le daba dinero mi hija se la iba a pagar. ¿ENTONCES PORQUE SI REALIZA LA DEMANDA COMO USTED MENCIONA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE? Porque ya estaba atentando contra mi familia. ¿USTED REFIERE QUE EL ESTABA DROGADO, USTED COMO SABE QUE ESTABA DROGADO O CUENTA CON ALGÚN CURSO PARA SABER SI ALGUIEN ESTA DROGADO? No, no cuento con ningún curso pero, o sea, él hablaba incoherencias y lo veía con la mirada perdida y eso no es normal. ¿ENTONCES USTED SACA LA LÓGICA QUE PORQUE UNA PERSONA TENGA LA MIRADA PERDIDA YA ESTA DROGADA? Es que siempre nos robaba el dinero, incluso, se nos perdían las cucharas porque ahí quemaba la piedra, llegamos a encontrar cucharas quemadas. ¿REFERENTE AL HECHO QUE TIPO DE CALZADO TRAÍA? Unos zapatos negros como mocasin. ¿REFERENTE AL PERRO ME PUEDE DECIR QUE COLOR ES? El perro es café. ¿ALGUNA SEÑA EN PARTICULAR? Es peludo. ¿AL MOMENTO QUE LE INTRODUCE EL CEPILLO USTED SABE LA DIFERENCIA ENTRE METER Y ENTERRAR? Claro, él me la enterró dos veces. ¿AL REFERIRSE QUE LE HICIERAN UNA DE SEIS HORAS EN EL PSICÓLOGO, NOS PUEDE REFERIR SI TUVO ALGUNA OTRA CITA PARA CHECAR DICHA SITUACIÓN? No ya no tuve ninguna. ES CUANTO.

NUEVO INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

VICTIMA EN RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN QUE TUVO EL PSICÓLOGO CON USTED ¿CUÁLES FUERON LAS INDICACIONES FINALES QUE ÉL LE DIO? Que fuera ver al médico. ¿EN RELACIÓN A SU ESTADO EMOCIONAL LE DIJO ALGO? No nada. ¿EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA BIEN PSICOLÓGICAMENTE DEL HECHO DEL QUE FUE VICTIMA? El narrar los acontecimientos me provoca, como mucho miedo. ¿NECESITA USTED ACUDIR AL PSICÓLOGO POSTERIORMENTE? No.

RE CONTRAINTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA.

¿REFERENTE AL MEDICO, A QUE TIPO DE MEDICO LE SUGIRIÓ QUE LE ATENDIERA EL PSICÓLOGO? Médico familiar. ¿Pero que el médico familiar? Objeción. ¿CON REFERENTE A LO MANIFESTADO POR EL PSICÓLOGO LE HIZO REFERENCIA QUE TENIA PROBLEMAS EN SU MATRIMONIO? No, no me pregunto nada de eso. ¿USTED COMO SABE QUE SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES? Porque coordino muy bien, porque coordino muy bien, no tengo sentimientos de inferioridad, miedo, trato de dominarme a mí misma, y yo, eso yo digo que eso está muy bien. ¿COMO LOGRO SUPERARLO ESO? Trabajando. ¿NO LLEVO ACABO NINGÚN TRATAMIENTO? No, de hecho yo no tomo ninguna droga. ¿A QUE SE REFIERE CON TOMAR DROGAS? No, no uso calmantes, absolutamente nada. Es cuánto.

Por su parte, la testigo [REDACTED] al interrogatorio del Ministerio Público adujo:

BUENAS TARDES, SEÑORA BRENDA ERNESTINA PÉREZ ELÍAS. ¿QUE PARENTESCO TIENE CON EL ACUSADO? Soy su hija. ¿SABE EL MOTIVO POR EL CUAL FUE SOLICITADA SU PRESENCIA EN ESTA SALA? De testigo. ¿EN RELACIÓN A QUE? Al delito de violación. ¿DE VIOLACIÓN A QUIEN SE LA OCASIONARON? En relación a su cónyuge, que sería mi mamá. ¿CUANDO SUCEDIÓ ESTE HECHO? El ocho de octubre del dos mil quince. ¿QUE SUCEDIÓ ESE DÍA? Yo entraba hacia mi hogar ya que tenía una tienda, soy comerciante, alrededor de las ocho horas con treinta minutos ocurrió, que yo llegando a mi casa, llegando de haber surtido y fue que presencie la situación. ¿CUAL SITUACIÓN? En la cual estaba el acusado enfrente de, bueno de espaldas, porque cuando yo llegue uno entra al departamento, siempre es de frente, entonces yo lo vi de espaldas con el cepillo en la mano, uno de plástico negro y, este, después fue que la señora me dijo que lo agarrara y se echó a correr. ¿QUÉ SEÑORA? La señora con iniciales M. J. ¿POSTERIORMENTE QUE PASO? Posteriormente la señora se vistió y le dije que fuéramos a levantar un acta. ¿CUANDO USTED LLEGA A QUE DISTANCIA VE AL ACUSADO? A unos ocho pasos, serian ocho pasos, los metros no lo sé bien. ¿EN QUE PARTE DEL DEPARTAMENTO QUE USTED A REFERIDO ESTABA EL ACUSADO COMO LA SEÑORA QUE USTED HACE REFERENCIA? En la sala, en la entrada. ¿COMO ESTA COMPUESTO ESE DEPARTAMENTO? Es una, es sala, cocina, portezuela, baño y dos recamaras. ¿CUANDO USTED DICE QUE ESTABA EL ACUSADO DE ESPALDAS EN QUE MANO TRAÍA EL CEPILLO QUE REFERÍA? Del lado derecho. ¿LA SEÑORA DE INICIALES M. J. COMO SE ENCONTRABA, EN POSICIÓN, EN RELACIÓN AL ACUSADO? Estaba en el piso. ¿Y EN RELACIÓN AL ACUSADO QUE RELACIÓN GUARDABA? De espaldas en posición de perrito, en cuatro. ¿QUE PARTE DEL CEPILLO VIO USTED AL MOMENTO QUE ENTRO AL DEPARTAMENTO? Yo lo vi que lo tenía del lado que están las cerdas agarrado, o sea, estaba tirado, cundo yo entre él lo soltó. ¿QUIÉNES SE ENCONTRABAN EL DEPARTAMENTO, QUE USTED REFIERE A LA HORA QUE LLEGO? Mi mamá, el acusado y mi hija. ¿Qué SE ENCONTRABA HACIENDO SU HIJA? Estaba en el sillón sentada. ¿QUE HACIA ELLA AL MOMENTO DE QUE USTED SE PERCATO DE ESTAS CIRCUNSTANCIA DEL ACUSADO Y LA SEÑORA DE INICIALES M. J.? Estaba llorando. ¿USTED QUE HIZO ANTE LOS LLANTOS DE SU HIJA? Estaba en estado de shock, no sabía que estaba sucediendo en el momento, entonces lo primero que hice fue ir con mi mamá. ¿QUÉ HIZO EL ACUSADO CUANDO USTED ENTRO? Salí corriendo. ¿CÓMO ESTABA VESTIDO? Tenía una camisa gris, un pantalón de mezclilla y unos tenis de colores, tipo Niké. ¿SU MAMÁ COMO VESTÍA ESE DÍA? Traía una playera tipo atigrada, un pantalón de mezclilla y unos zapatos negros tipo mocasines. ¿DE ACUERDO A LA POSICIÓN QUE GUARDABA CADA UNO, TANTO COMO EL ACUSADO COMO LA SEÑORA DE INICIALES M. J., ESTA VESTIMENTA QUE HA HECHO REFERENCIA EN QUE POSICIÓN ESTABA EN CADA UNA DE ELLOS? De la señora M. J. lo tenía debajo de la rodilla. ¿Qué? Su pantalón de mezclilla, sus pantaletas. ¿LA VESTIMENTA DEL ACUSADO? La tenía puesta. ¿POSTERIOR A QUE SALE CORRIENDO EL ACUSADO QUE HIZO LA SEÑORA? Estaba en el piso llorando y fue que yo fui con ella y la ayude a vestirse, se vistió y vestimos a la niña y nos fuimos hacia Manzana de Roma, el Ministerio Público. ¿PORQUE REFIERE QUE VESTIMOS A LA NIÑA? Porque ella estaba aprendiendo a ir al baño, entonces no le poníamos pañal para que ella empezara a sentir, comenzará el entrenamiento hacia su bacinica, solo tenía su camisa blanca de algodón. ¿DESDE CUANDO HACÍAN ESTA PRACTICA CON ELLA? Tenía con anterioridad una semana, en la mañana acostumbraba a no dejarle el pañal. ¿QUIÉN TIENE BAJO SU CUIDADO TODO EL DÍA A ESTA MENOR? Yo. HA REFERIDO USTED QUE TIENE UN NEGOCIO DEL CUAL REGRESABA, QUE TIPO DE NEGOCIO ES? Es una tienda. ¿QUÉ VENDE ESA TIENDA? Abarrotes. LLEGANDO A DONDE REFIERE HICIERON LA DENUNCIA. ¿HA DONDE SE CONSTITUYERON PARA HACER LA DENUNCIA? Fuimos directamente a primero fuimos a lo familiar y ahí nos mandaron que tenía que ser directamente al Ministerio Público, procedimos a ir a la Manzana de Roma. ¿AHÍ QUE HICIERON? Levantamos un acta, que era del delito. ¿EN CONTRA DE QUIEN, PERDÓN? En contra de lo ocurrido. ¿Y EN CONTRA DE QUIEN? Del señor ALFREDO PÉREZ. ¿RECUERDA USTED QUE DELITO DENUNCIO? Violación y Abuso Sexual en contra de mi hija. ¿POR QUÉ EL ABUSO SEXUAL? Porque todo se procedió sobre eso, mi mamá por lo que yo supe, encontró al señor teniendo sexo oral con mi hija. ¿USTED QUE REACCIÓN TUVO AL MOMENTO QUE SU MAMA SE LO COMENTA? Pues me senti muy mal, pues muy dolida se podría decir, molesta porque uno no se lo espera de su familia. ES CUANTO

AL CONTRAINTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA

MUY BUENAS TARDES SEÑORITA ¿QUE RELACIÓN EXISTE CON EL AHORA ACUSADO? Este eh, es mi papa. ¿QUERELACIÓN LLEVA SENTIMENTAL? Pues hace mucho tiempo que no llevamos una convivencia en realidad. ¿HA QUE SE REFIERE A QUE NO LLEVAN UNA BUENA CONVIVENCIA? Porque yo me dedico a mi trabajo y el siempre anda en otros lados, nunca llevamos una relación como padre e hija. SIENTE ALGÚN, REFIRIÉNDOME AL SENTIMIENTO, ASÍ COMO AMOR U OTRO TIPO DE SENTIMIENTO, ¿PODRÍAS DESCRIBIRME COMO QUE TIPO DE SENTIMIENTO TIENES HACIA TU PAPA O QUE SIENTES POR TU PAPA? Que siento por él, cariño. ¿TU REFIERES UNA DISTANCIA, EN ESA SALA QUE MAS SE ENCUENTRA, EN ESE LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA SALA QUE MAS SE ENCUENTRA? En qué sentido. ¿PUEDE HABER OTROS OBJETOS, EXISTE OTRO OBJETO EN DICHA ÁREA DE LA SALA? Otro objeto, pues no solo están los muebles y solo están los muebles. ¿QUÉ TIPO DE MUEBLES? Sillón, cama, sillón que se hace cama, el comedor, este el refrigerador, microondas. ¿TU REFIERES QUE AL MOMENTO QUE TU ENTRAS EL CEPILLO, SE ENCUENTRA TIRADO, TU TE PERCATAS DE OTRO MOVIMIENTO QUE HACE O EL AHORA ACUSADO? No, solo corrió hacia afuera. CUANDO AL MOMENTO DEL CUESTIONAMIENTO QUE SE TE REALIZA POR PARTE DE LA FISCALÍA ¿ME PUEDES DECIR QUE FUE LO QUE TE MANIFESTÓ TU MAMA, A CIENCIA CIERTA, QUE FUE LO QUE PASO, PORQUE SE DIO ESA SITUACIÓN? Si me manifestó que ella iba saliendo del baño y este encontró al acusado teniendo relaciones con mi hija, bueno teniendo un abuso hacia mi hija. OH SEA ¿EL PROBLEMA FUE PORQUE TU PAPA ESTABA ABUSANDO DE TU HIJA? Sí. ¿EN QUE SENTIDO ESTABA ABUSANDO? Sabe usted que el abuso procede conforme a tocamientos y pues fue así. ¿QUÉ TIPO DE TOCAMIENTOS REALIZABA? Por lo que yo se oralmente. OH SEA QUE ÚNICAMENTE EN ESA SALA, USTED YA LO REFIRIÓ ¿SE ENCONTRABA SU PAPA, SU HIJA Y SU MAMA? Sí. ¿ALGUIEN MAS SE ENCONTRABA EN OTRAS HABITACIONES, QUE PUDIERA ESCUCHAR? No. ¿TU REFIERES QUE AL MOMENTO QUE VES EL HECHO, TU ESTABA EN UN ESTADO DE SHOCK, TU LLEVASTE O REALIZASTE ALGUNA TERAPIA? No. ¿A QUE HORA REALIZAS TU, TU DENUNCIA? Alrededor de las dos de la tarde, más o menos, o una, porque anteriormente fuimos a ver a lo de lo familiar. ME PUEDES, TU REFIERES QUE AL MOMENTO ¿CUANTO TIEMPO LLEVAS VIVIENDO TU CON TU MAMA Y TU PAPA? Tres años ¿ME PUEDES DESCRIBIR MÁS A FONDO EL PANTALÓN DE MEZCLILLA QUE TRAÍA TU MAMA? Este sí, era un pantalón que tenía flores bordadas, dos botones de color dorados y brillos, en los costados cafés. TU REFIERES AHORITA UNA POSICIÓN DE PERRITO ¿TU PADRE COMO ESTABA COLOCADO? De espaldas, de espaldas me refiero al momento que yo entro lo veo de espaldas viendo hacia enfrente hacia la pared, porque la entrada fija hacia la pared. ¿TE PUDISTE PERCATAR DE UN MOVIMIENTO O ALGO DE LO QUE TU AHORITA MANIFESTASTE CON EL CEPILLO? Lo que pasa que cuando yo entre tenía el cepillo en la mano y entonces fue cuando lo soltó, saliendo corriendo. ENTONCES USTEDES AL MOMENTO DE QUE TU PADRE LO SOLTÓ Y SALE CORRIENDO ¿TU AYUDAS A LEVANTAR A TU MAMA Y SE VAN AL MP Y DEJAN TODO COMO ESTA? No, vestimos a la niña ¿VISTES A TU HIJA, PERO REFERENTE A QUE NO TOCARA NADA DEL LUGAR SE PARARON Y SE PASARON A RETIRAR ANTE LO FAMILIAR? Aja. ¿EL CEPILLO DONDE SE QUEDO? Estaba en el pisoylo tomamos y nos lo llevamos en una bolsa de plástico. AL REFERIR QUE LO TOMAS ¿TU LO TOMAS Y LO LLEVAN ANTE EL MP? Lo agarre con la bolsa de platico. ¿Y COMO SABES QUE LO TIENES QUE LLEVAR DE ESA MANERA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO? Porque yo estudio derecho y este conozco las formas en las cuales uno debe de proceder contra esos delitos. ¿POR ESO TU LE REFERISTE A LA FISCALÍA QUE ERA UN DELITO DE VIOLACIÓN COMO TAL? Sí, con agravante. ¿A QUE TE REFIERES CON AGRAVANTE? Porque es su cónyuge. ¿AL MOMENTO TU LO AGARRAS CON UNA BOLSA, LO RECOGES Y COMO LLEVAS DICHO CEPILLO? No, lo llevamos en una bolsa de mi mama de mano. ¿ALGUIEN MAS INDEPENDIENTE DE TU MAMA, TU ESPOSO, HIJA Y EL AHORA ACUSADO VIVEN CON USTEDES? No, somos nada más nosotros. ¿TIENEN ALGUNA MASCOTA? Sí, tenemos un perro chihuahua. ¿UN CHIHUAHUA? Sí. ¿AL MOMENTO QUE LLEGASTE A LA AGENCIA DE LA MANZANA DE ROMA, COMO LO REFIERES QUE ES LO QUE SE LLEVO ACABO, CUANTAS HORAS ESTUVIERON AHÍ Y QUE FUE LO QUE SE REALIZO? Estuvimos alrededor de cinco horas, más o menos, tomando la declaración de, de la señora M. J., mía y la revisaron a mi hija y a la señora. ¿ALGUNA OTRA SITUACIÓN QUE SE HAYA DADO DESPUÉS DE ESA REVISIÓN? No. ¿LES REALIZARON ALGÚN OTRO TIPO DE ESTUDIOS? Este si nos pidieron la prueba que era el cepillo. ¿INDEPENDIENTEMENTE DEL CEPILLO HUBO OTRA PRUEBA? Este no. ¿AL MOMENTO DE QUE TE PERCATAS QUE TU PADRE TIENE EL CEPILLO EN LA MANO DERECHA, CON LA OTRA MANO QUE HACIA CON LA OTRA? Detenia a la señora M. J. ¿CÓMOLA DETENÍA? La tocaba. ¿POR LO QUE ME REFIERES TU PADRE PUDO HABER ESTADO DE PIE? Si, estaba de pie. ¿MAS O MENOS A QUE ALTURA QUEDABA DE LA QUE ESTABA TU MAMA ÉL ESTANDO DE PIE? Como a que altura. ¿SÍ EL ESTABA DE PIE Y TU REFIERES DE POSICIÓN DE PERRITO, A QUE ALTURA EL DE TU MAMA EL O TU MAMA DE ÉL? En la cintura. ¿EL CEPILLO AL MOMENTO QUE TU LO RECOGES Y YA NOS REFERISTE QUE ES COLOR NEGRO Y DE PLÁSTICO, ALGUNA OTRA CARACTERÍSTICA CON LA CUAL CUENTE EL CEPILLO? No, solo sé que es de color negro. ¿MAS O MENOS CUANTO MIDE ESE CEPILLO? Unos quince centímetros. ¿EN LA BOLSA QUE TU AGARRAS COMO ESTA HECHA, COMO ESTA CONFORMADA O DE QUE COLOR ES? Era de plástico transparente. AL MOMENTO TU REFIERES AYUDASTE A VESTIR A

TU MAMA ¿CON QUE ROPA SE VISTIÓ? Con la misma. ¿SE VOLVIÓ A PONER LO MISMO? Se volvió a poner su pantaleta y su pantalón. ¿Y DE LA PARTE DE ARRIBA? Como tenía la blusa desgarrada, yo le ayude a poner el seguro. ¿QUÉ PASO CON ESA BLUSA? Aun se tiene. ¿ME PUEDES DESCRIBIR TU PERRO CHIHUAHUA? El tamaño aproximadamente no lo sé bien, pero es color café y muy peludo. ¿ALGUNA OTRA REFERENCIA QUE ME PUEDAS DAR EN REFERENCIA A TU PADRE? Conforme a que. ¿CONFORME A SU ACTITUD? Su actitud hacia quien, hacia mí. ¿SI HACIA A TI? Pues no, no hay ninguna. ¿CÓMO SE LLEVABA EL CON TU MAMA? Pues a veces como cualquier familia tenían problemas. LLEGO HABER MALAS PALABRAS O ALGÚN TIPO DE ROSE ¿POR LO QUE DICES TU, COMO CUALQUIER PAREJA? No, discusiones normales, lo que pasa es que el señor siempre nos robaba. ¿POR QUÉ LES ROBABA? Pues no sé, creo que tiene un problema de drogadicción. ¿ESE PROBLEMA CUANTO TIEMPO LLEVA? Pues yo veo que más o menos como cinco años, pero desarrollado hace dos. ¿NOTASTE ALGO RARO CON LOS HECHOS REFERENTE A TU PADRE, CON LO QUE ESTAS DICIENDO TÚ AHORITA? Objeción. ¿SE ENCONTRABA ALGÚN, EN QUE ESTADO FÍSICO SE ENCONTRABA? Yo lo vi muy alterado, me imagino que estaba drogado. ¿TU COMO SABES QUE CUANDO UNA PERSONA SE ALTERA ES QUE ESTA DROGADO? Por la dilatación de las pupilas, ojos cristalinos. ¿TU SABES QUE TIPO DE DROGA SE METÍA TU PADRE? Llegamos a encontrar gotero, podría ser, el tipo piedra o cristal, en realidad no sé que sería ¿FUE LO ÚNICO QUE LE LLEGARON A ENCONTRAR PARA DECIR QUE REALIZABA DICHA ACCIÓN? Si. SABES O TE REFIERE TU MADRE EN CUANTO TIEMPO SE LLEVO DICHO HECHO ¿EN CUANTO TIEMPO SE CONSUMIÓ DICHA SITUACIÓN? Me dijo que tenía alrededor de quince o veinte minutos. ¿TU SABES DONDE SE ENCONTRABA TU PERRO CHIHUAHUA EN ESE MOMENTO? No exactamente, como es un departamento, pues no, no vi bien donde estaba el perro, pero estaba en la sala. ¿ME REFIERES O ME PUEDES DESCRIBIR COMO ESTA NOMINADO EL ÁREA DE LA SALA? Nominado. ¿EL COLOR? De las paredes, en ese momento eran blancas. ¿TU A QUE HORA SALISTE A LA TIENDA? A las siete de la mañana, salí a surtirme, a las siete. ¿A QUIEN LE ENCARGAS A TU HIJA? A mi mamá. ¿TU SABES QUE ACTIVIDAD ESTABA REALIZANDO TU MADRE? Estaban dormidos cuando me fui. Y AL MOMENTO QUE TE REFIERE TU MADRE LO QUE ESTABA PASANDO ¿ELLA NO TE COMENTA QUE FUE LO QUE REALIZO ANTES DE QUE SUCEDIERA EL HECHO? Que fue al baño, que iba saliendo de su cuarto y fue al baño, fue cuando vio la situación. ¿TU SABES SI HABÍA EXISTIDO OTRO TIPO DE ESTA AGRESIÓN? Pues es que yo con ella íntimamente nunca hablamos de lo que sucede o sucedía. TE ACUERDAS LO QUE TU DECLARAS EL OCHO DE OCTUBRE ¿LO RECUERDAS? No. ¿TU REALIZASTE ALGÚN TRAMITE ESE DÍA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO? Objeción. ¿AL MOMENTO TU LE REFIERES A LA FISCALÍA HABER PRESENCIADO UN HECHO DELICTUOSO COMO TAL, TU REFIERES QUE EFECTIVAMENTE TU TAMBIÉN ERES, BUENO TIENES CONOCIMIENTO YA QUE ERES LICENCIADA EN DERECHO, TU PARA TIPIFICAR DICHO DELITO, DICHA ACTUACIÓN ¿COMO ES QUE REALIZAS DICHA FORMULACIÓN DE DENUNCIA? Objeción. TU MADRE TUVO QUE HABER REALIZADO UNA DENUNCIA POR EL TIPO DE HECHO ¿AL MOMENTO QUE OCURRIÓ DICHA SITUACIÓN TU REALIZASTE ALGÚN, LE ESPECIFICASTE AL MP CUAL ERA LA SITUACIÓN POR LA QUE TU TAMBIÉN REALIZABAS DICHA DENUNCIA? No, le comprendo bien. ¿TU Y TU MADRE VAN A LO FAMILIAR Y DE AHÍ SE TRASLADAN AL MINISTERIO PUBLICO, A QUE SE TRASLADA TU MADRE Y A QUE TE TRASLADAS TU ANTE EL MINISTERIO PUBLICO? Objeción. SU MADRE REALIZA UNA DENUNCIA, USTED TAMBIÉN REALIZA DICHA DENUNCIA, USTED PORQUE REALIZA DICHA DENUNCIA CON EL AHORA ACUSADO? Como testigo, yo solamente fui como testigo, en realidad quien la realizo fue ella. ¿TU REFIERES EN ESA DENUNCIA O COMO TESTIGO QUE ES LO QUE TU REFIERES? Los hecho que yo vi. ¿ME PODRÍAS HACER UNA BREVE NARRATIVA DE DICHA ENTREVISTA? Objeción. ¿EN DICHA ENTREVISTA QUE ES LO QUE NARRAS? Pues fue lo que ya había explicado. ¿CON QUIEN PROCREAS A TU HIJA? Objeción. ¿A QUIEN LE HACES ENTREGA AL MOMENTO DE RECOGER EL CEPILLO, A QUIEN SE LO ENTREGAS DICHO CEPILLO? Al Agente del Ministerio. AL AGENTE DEL MINISTERIO TU LE HACES ENTREGA ¿ES MASCULINO O FEMENINO? Femenino. ¿A TI TE CONSTAN LOS HECHOS DE LA SITUACIÓN QUE PASO O TE BASAS EN LO QUE TE REFIERE TU MADRE? Con los hecho ocurridos hacia ella o hacia la niña. ¿HACIA LOS HECHOS OCURRIDOS ESE DÍA? Yo vi el final que tenía el cepillo, lo de la niña obvio no lo vi. ¿TU COMO CREES QUE SE ENCUENTRA EMOCIONALMENTE TU MADRE? Objeción. ES CUANTO

SIENDO QUE INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA DIJO:

MUY BUENAS TARDES, [REDACTED] ¿USTED SABE COMO DETUVIERON A SU PADRE? Este no ese día no me encontraba. ¿USTED SABE QUE DÍA LO DETUVIERON A EL? Si, bueno no lo tengo bien presente, pero fue en octubre me parece. ¿EN QUE DÍA EXACTAMENTE? Me parece que fue el ocho más o menos. ¿EL OCHO FUE CUANDO DETIENEN A SU PADRE? Aja, me parece. ¿USTED PRESENCIA COMO DETIENEN A SU PAPA? No, no estaba en presencia porque yo estaba en compañía de mi hija, entonces yo no estaba ahí. ¿USTED SABE PORQUE DELITO DETIENEN A SU PAPA EL OCHO DE OCTUBRE? Si por violación. ¿DE QUE AÑO LO DETIENEN? En el año pasado fue dos mil quince. ¿NO SABE LA HORA EN QUE DETIENEN A SU PAPA? Este me parece que fue como por las nueve o diez de la

noche. ¿SABE A DONDE LO LLEVARON A SU PAPA? Si fue a la Manzana de Roma. ¿USTED SABE CUANDO FUE LA PRIMERA AUDIENCIA DE SU PAPA EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL? Este no, no estoy bien enterada de que día fue la primera audiencia. ¿A USTED QUIEN LE INFORMAN COMO DETIENEN A SU PAPA? De hecho, fue mi mama porque estaba en compañía de ella, ya que fuimos a levantar ese día la denuncia, pero yo no voy en compañía de ella cuando van por él, ya que yo tenía que estar en compañía de mi hija y no me hubiera a mi gusto que ella hubiera visto algo. ¿AL MOMENTO QUE USTED NOS REFIERE QUE USTED NO IBA CON SU MADRE, QUIEN IBA CON ELLA? Este, la, los ministeriales. ¿AL MOMENTO QUE USTED REFIERE QUE IBA CON LOS MINISTERIALES APROXIMADAMENTE DE CUANTOS MINISTERIALES IBA ACOMPAÑADA? Dos. ¿USTED QUE SE ENCONTRABA HACIENDO A LA UNA DE LA TARDE ESE OCHO DE OCTUBRE? Estábamos en la Manzana de Roma. ¿USTED SABE A QUE HORA INGRESAN A SU PADRE AL CENTRO, AL PENAL? Me parece que a las 72 horas acordadas. ES CUANTO

AL CONTRAINTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA, SOSTUVO:

SEÑORA [REDACTED]. ¿RESPECTO A LA VIOLACIÓN A LA QUE USTED HACE REFERENCIA ESTO EN AGRAVIO DE QUIEN FUE? De la ofendida, mi mama M. J. ¿CÓMO ES QUE SUCEDIÓ ESTA VIOLACIÓN DE LA QUE USTED SE ENTERO? Por lo que lo dije la vez pasada de este, el atentó contra mi mama, osea, tuvo, como podría decirlo la violó a ella. ¿CÓMO LA VIOLO? Bueno lo intento con el cepillo. ¿ESTO USTED COMO LO SUPO? Porque ella me lo dijo. ¿CUÁNDO SE LO DIJO? El mismo día. ¿EN QUE MOMENTO? Cuando yo llegue, en ese momento. OH PORQUE HACE MENCIÓN USTED QUE NO SE ENTERO DE LOS HECHOS ¿SI EN SU ENTREVISTA O DECLARACIÓN ANTERIOR HACIA REFERENCIA EN QUE SI SE HABÍA PERCATADO ESTOS HECHOS? Lo que pasa es que cuando yo llegue, este, en el momento, dije lo que yo vi en ese momento, mas no estuve yo presente en todo lo que sucedió el mismo día. ¿USTED MENCIONO QUE VENIA LLEGANDO DE LA TIENDA? No, venia llegando de surtirme, porque yo tenía una tienda. ¿USTED ENTRO AL DOMICILIO? Aja, yo entre al domicilio ¿ENTONCES LE RELATÓ A LA DEFENSA QUE NO SE PERCATO DE LOS HECHOS CUANDO HABÍA, CUANDO SU PAPA ESTABA VIOLANDO A SU MAMA? Objeción. LUEGO ENTONCES SEÑORA BRENDA DESDE QUE MOMENTO SE ENTERA DE LO HECHOS YA ADVIRTIÓ HABER TENIDO CONOCIMIENTO EL DÍA OCHO DE OCTUBRE ¿DESDE QUE MOMENTO LOS PERCIBE? En cuanto yo llego. ¿Qué ESTA PASANDO EN ESE MOMENTO? Objeción, reformulé ¿SEÑORA BRENDA USTED A REFERIDO QUE CUANDO USTED LLEGA ENCUENTRA AL ACUSADO DE ESPALDAS, FUE ESTO CIERTO? Objeción, reformule ¿DESDE QUE MOMENTO LE DA CONOCIMIENTO SU SEÑORA MADRE DE LOS HECHOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE? Ella me platica lo sucedido a lo anterior que yo vi que ya le había comentado, que fue, este y yo lo que dije o exprese aquel día que fuimos a la Manzana de Roma vi algo y anteriormente que yo dije eso no lo había visto de lo que estaba sucediendo con la niña no, entonces este es a lo que yo me acato, lo que yo vi lo dije y lo que paso fue lo que ella me conto a mi ¿ESTO DE LA NIÑA QUE COMENTO QUE FUE? Pues esté lo que le platique, lo que me dijo mi mama acerca de la niña ¿DE LO QUE USTED SE HAYA ENTERADO DE SU MENOR HIJA? Pues de que el acusado lo encontró teniendo sexo oral con ella. ¿USTED LO VIO ESO? No, no lo vi. ¿A QUE HORA FUE CUANDO FUERON A LEVANTAR EL ACTA USTED Y SU MAMA? Fuimos a las entre las 10 y 11 de la mañana, este ya que después de lo sucedido ella, intente calmarla e irnos, en lo que ya sabe pasamos el papeleo y demás, se nos fue el día ahí. ¿ENTONCES CUANDO LLEGA USTED A SU CASA ERAN? Las ocho más o menos de la mañana. Es cuánto.

AL NUEVO INTERROGATORIO PARTE DE LA DEFENSA:

TU REFIERES QUE TE LLEVASTE TODO EL DÍA EN EL PAPELEO ¿QUE TIPO DE PAPELEO LLEVASTE EN EL MINISTERIO PUBLICO? Primero nos pasaron con el médico legista, ya que había mucha gente para poder ingresar y, este, nuestra declaración con, con la Ministerio Publico y el que si se procedía o no se procedía o cómo se dice, a una orden de aprensión hacia el acusado. ¿USTED SUPO SI CONCEDIERON DICHA ORDEN DE APRENSIÓN QUE NOS ESTA MANIFESTANDO AHORITA? Si cuando la concedieron ese día al finalizar. ¿QUÉ OTRO TRAMITE O QUE OTRO PAPELEO HICIERON QUE YA MENCIONASTE? Llevamos pruebas, que fue este el cepillo, mi mama igual paso al médico legista, lo que no se entregó fueron la prendas usadas, pero todavia se tienen ya que ella contaba con las prendas en ese instante, no se las quito ¿TU MAMA LLEVO ACABO UN EXAMEN PSICOLÓGICO? Si la llevaron a otro lugar, no sé si Cuautitlán y le hicieron un examen, me parece de unas cinco o cuatro horas. ¿TU MAMA TE DIJO QUE PASO EN DICHO EXAMEN? Este solo me comento que le hicieron preguntas y también tenía que hacer dibujos respecto alguna historia, me dijo que al finalizar le dijeron que es lo que ella había presentado, o sea, estaba psicológicamente tenía problemas, incluso, le dieron un pase para que siguiera yendo. ¿TU MAMA SIGUE YENDO? No, ya no pudo seguir yendo porque tuvo que entrar a trabajar. ¿TU AL MOMENTO DE LO QUE NOS ACABAS DE COMENTAR DE UNA ORDEN DE APRENSIÓN, A TI QUIEN TE INFORMA QUE SI DAN ESA ORDEN DE APRENSIÓN? Nos informa ya al finalizar este nuestro, nuestro el procedimiento, nos mandan hablar con las personas ministeriales y nos dicen de la orden de aprensión al final de cuentas si se iba a proceder ¿ME PUEDES UBICAR EN FECHA, EL DÍA EXACTO MES Y

AÑO QUE LIBRAN ESA ORDEN POR FAVOR? Este fue, es que no me queda muy claro si fue el ocho o cuatro de Octubre del dos mil quince. ¿TU SABES CUANTO TIEMPO ESTUVO DETENIDO TU PAPA AHÍ EN EL MP? Setenta y dos horas. ¿DE AHÍ A DONDE LO TRASLADAN? Se me hace que lo trasladaron aquí a Barrientos. ¿TU EN QUE MOMENTO, SI PUEDES SER MAS ESPECIFICA, TE ENTERAS QUE DETIENEN A TU PAPA? Le digo que ese día yo estaba con mi mamá y en el momento que ya iba a detenerlo yo no fui con ellos, que no quería yo que mi hija viera la detención. ¿TU VES CUANDO INGRESAS A TU PAPA AL MP? No, yo no lo vi, mi mama fue la que vio, incluso como ella no contaba con un trabajo le di dinero para que fuera. ¿TU SABES COMO SE TRASLADO TU MAMA EN ALGÚN VEHÍCULO O ASÍ? Si fue con ellos. ¿SABES COMO ES EL CARRO? No, no recuerdo, Es cuánto.

Testimonios en los cuales deponen sobre hechos que fueron percibidos de manera directa y a través de sus sentidos, ya que la **víctima de identidad resguardada de iniciales M.L.F.C.** refiere al interrogatorio por parte de la Representación Social, que acude para declarar sobre la violación a su persona, el ocho de Octubre de dos mil quince, eran más o menos las ocho de la mañana cuando sale del baño y voltear, ve a su pareja, su nieta estaba en el sillón abierta de piernas, sin calzón y el perro le estaba lamiendo la vagina, se acerca a su pareja y le dice "QUE ESTABA HACIENDO", le dijo "QUÉ TE IMPORTA HIJA DE TU PINCHE MADRE", le tenía mucho terror, quiso caminar y la agarro de los pechos, estaba de espaldas y cae de rodillas, fue cuando le bajo el pantalón y le clavo el cepillo en la vagina dos veces, en eso llega su hija y abre la puerta, el activo no sabía qué hacer y salió corriendo, se le acerca su hija y le dice vamos al intrafamiliar, le informan que ahí no trataban esas situaciones, sino en la Manzana de Roma, vio a su pareja con su nieta a ocho pasos, el perro que refiere es chiquito peludo, el baño está en la sala, la agresión duro desde que su pareja le agarro los pechos hasta que se salió de la habitación más o menos tres minutos, estaba drogado con piedra, lo veía con la mirada perdida, le tenía terror porque la agredía psicológicamente, la insultaba, le decía cuanto se le ocurría, su pareja se llama [REDACTED] desde hace veinticinco años, el cepillo se encontraba atrás del sillón donde hay una alacena, de ahí lo agarro, todos se peinaban con él, es de plástico, color negro y tiene mango, se quedó bajo resguardo en el Ministerio Público, ella lo llevo en su bolsa, al momento que [REDACTED] le introducía el mango del cepillo se quedo atontada, porque cae de rodillas y días antes había estado enferma del azúcar, serian como dos o tres segundos lo que dura la introducción, se le exhibe la evidencia material, refiere que el cepillo es el que usaban en casa, lo reconoce por el color, era de plástico, es el que le enterró ALFREDO dos veces en la vagina, sintió mucho dolor, le tenía tanto terror que no dijo nada, las agresiones psicológicas las hacía desde hace cinco años, su hija la ayudo a levantarse, le dijo que se tranquilizara, porque pensó que la iba a matar. **Al contrainterrogatorio de la defensa sostuvo:** que mide más o menos uno sesenta, es obesa, su esposo aproximadamente uno sesenta y tres, se desempeña de guardia privada, siempre le dio un lugar de prostituta, él no le toma ningún valor a ninguna mujer, en lo sexual habían tenido muchos problemas, porque él decía como lo hacía con otros hombres, a los treinta y tres se metió a una empresa de fiijo, duro diez años, de ahí se metió a seguridad privada, no le causaba alguna molestia porque ya estaba acostumbrada a que él se burlara de ella, hasta enfrente de la gente, no la golpeo nada más le puso un sartón bien caliente en las manos porque no se apuraba, fueron maltratos psicológicos, le decía que era una perra, que iba a conseguir clientes a los trabajos, que era una puta disfrazada de obrera, una puta disfrazada de guardia, una puta disfrazada de ama de casa y de mamá, le causaba inseguridad, le tenía miedo porque sabía que en cuanto abría la boca iba agredirla, se acostumbro a su maltrato, llevo el cepillo en una bolsa de plástico, porque tenía que llevar evidencias y en su bolsa tenía moronas y cosas que iban a contaminar el cepillo, agarro un pañuelo y metió el cepillo a la bolsa de plástico, el Médico Legista la revisó, le dio el papel en un folder sellado y no supo, a su nieta le detectaron una infección muy fuerte, él estaba de pie, en el momento que la voltear para agarrarla por la parte de atrás es cuando le quita el perro a su nieta, se encontraba vestida con un pantalón de mezclilla, una blusa café aligrada y unos zapatos negros, cuando le agarro de los pechos rompió la blusa, entonces la empujo para adelante, le agarro fuerte de los pechos y la aventó para delante, fue como cae de rodillas, la jalo hacia abajo, el pantalón es elástico, con una mezclilla muy flexible, incluso, días anteriores había estado muy mal de la diabetes, le baja el pantalón con las dos manos, de la parte del cinturón, a la vez que le bajo el pantalón agarro el calzón, usa calzonies bien viejos,

64

como no sube el elástico de su calzón, se aferro del pantalón y del calzón, el cepillo es el que toda la vida han tenido, está bien maltratado, del lado de las cerdas esta maltratado y sumido por detrás, tuvo cólicos, al momento que lo estaba introduciendo movía el cepillo y le dijo "PARA QUE SE TE QUITE LO PERRA", lo metió y saco dos veces, al momento de meterlo lo movió un poco, se imagina que se tuvo que agachar porque ella estaba en el suelo, al caer se golpea las rodillas, estaba bien atontada por la diabetes, no reaccionaba, se sentía muy débil, sus manos quedaron en el suelo porque quiso tratar de amortiguar el golpe, el seis de octubre la obligo a tener relaciones sexuales con él y la chantajeo con algo relacionado con su nieta. que le iba hacer algo si no tenía relaciones con él. le dijo que no, no podía porque se sentía muy mal, muy débil por la diabetes, él me dijo vienes cansada de tener relaciones con otros, sino tienes relaciones con conmigo entonces la niña me la va a pagar, me da mucha tentación, sabe que estaba drogado por qué hablaba incoherencias y lo veía con la mirada perdida, eso no es normal, que él le enterró dos veces el cepillo. **Al nuevo contrainterrogatorio de la Defensa:** sabe que se encuentra en perfectas condiciones porque coordina muy bien, no tiene sentimientos de inferioridad, miedo, trato de dominarse a mí misma.

Y por cuanto hace a la testigo [REDACTED], al dar contestación a las interrogantes que le realizara la representación social, sostiene que Fue solicitada su presencia en relación al delito de violación a su cónyuge, que sería su mamá con iniciales M. J., el ocho de octubre del dos mil quince, entraba a su hogar alrededor de las ocho horas con treinta minutos, ve de espaldas al acusado con el cepillo en la mano, uno de plástico negro, la señora le dijo que lo agarrara y se echó a correr, se vistió y le dijo que fueran a levantar un acta, el acusado como la señora estaban en la sala, traía el cepillo del lado derecho, la señora M. J. estaba en el piso, de espaldas en posición de perrito, el cepillo lo tenía del lado que están las cerdas agarrado, cuando entra él lo soltó, estaba en estado de shock, no sabía que estaba sucediendo, lo primero que hizo fue ir con su mamá, ésta vestía playera tipo atigrada, un pantalón de mezclilla, la vestimenta de la señora M. J. la tenía debajo de la rodilla, su pantalón y pantaletas, estaba en el piso llorando, la ayudo a vestirse, *visten a la niña y se van hacia Manzana de Roma*, primero fueron a lo familiar, les dicen que tenía que ser directamente al Ministerio Publico, denuncia en contra de ALFREDO PÉREZ, su mama encontró al señor teniendo sexo oral con su hija. **Al contrainterrogatorio por parte de la Defensa dijo:** El acusado es su papa, hace mucho tiempo que no llevan convivencia, siente cariño por él, su mamá le manifestó que iba saliendo del baño y encontró al acusado teniendo relaciones con su hija, un abuso hacia su hija, *el problema fue porque su papá estaba abusando de su hija oralmente*, al momento que entra lo ve de espaldas, tenía el cepillo en la mano, fue cuando lo soltó y sale corriendo, el cepillo estaba en el piso, lo toman y se lo llevan en una bolsa de plástico, estudia derecho y *conoce las formas en las cuales debe proceder contra esos delitos*, lo trasladan en una bolsa de mano de su mamá, al momento que se percata que su padre tiene el cepilló en la mano derecha y con la otra mano detenía a la señora M. J., la bolsa que agarra era de plástico transparente, su mamá se volvió a poner su pantaleta y pantalón, tenía la blusa desgarrada, sus papas a veces tenían problemas, *lo vio muy alterado, se imagina que estaba drogado por la dilatación de las pupilas, ojos cristalinos, le dijo que tenía alrededor de quince o veinte minutos que se consumó la situación, de los hechos ocurridos vio el final que tenía el cepillo.*

En tanto que al interrogatorio de la Defensa [REDACTED] sostuvo: que el día que detuvieron a su padre fue el ocho, en el dos mil quince, por violación, como a las nueve o diez de la noche. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía, dijo: *intento violarla con el cepillo*, dijo lo que vio en ese momento, mas no estuvo presente en todo lo que sucedió ese día, le dijo su mamá que al acusado lo encontró teniendo sexo oral con su menor hija.

A mayor abundamiento sobre la pertinencia e idoneidad de los testimonios de la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], la testigo [REDACTED] se realizan las siguientes acotaciones: **TESTIGO** es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga; es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el

Órgano Jurisdiccional a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema relativo a la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: **la forma** (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y **el contenido** del testimonio, es decir, en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad; que el hecho que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, que los testigos lo conozcan por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro; que las declaraciones sean claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, como en sus circunstancias esenciales; que los testigos no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno. Luego, para los efectos de esa valoración, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable para este nuevo sistema de juzgamiento, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio.

Lo anterior implícitamente conlleva la necesidad de la autoridad, para indagar sobre la existencia o no de nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por los declarantes de ser el caso, a fin de dilucidar si los hechos que narran se encuentran corroborados con esos diversos elementos de convicción que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por una persona, no se encuentran robustecidos con probanza alguna y, por ende, carecen de eficacia convictiva.

Ahora bien, al comparecer los testigos a juicio contaban con una edad mayor a los dieciocho años, de su narrativa se advierte que si les constan determinadas circunstancias accidentales y sustanciales de los hechos; lo que implica que se trata de personas con una relativa madurez para determinar los aspectos positivos y negativos de una conducta; además, fueron protestados en términos de lo que establecen los artículos 39 y 371 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, haciéndoles saber las sanciones en que incurrir las personas que declaran con falsedad, a lo que los testigos protestaron conducirse con la verdad; aspectos que influyen en el ánimo de este Unitario para establecer que se trata de personas que tienen el criterio necesario para juzgar parte de los actos desplegados por los enjuiciados, al tener conocimiento de los sucesos al percibirlos a través de sus sentidos, al declararlo así ante esta Autoridad Judicial; al analizar los datos, indicios y circunstancias que refirieron, a fin de dilucidar si los hechos relatados por ellos pueden considerarse realmente, de acuerdo a las circunstancias de la propia narración, como captados por sus sentidos o susceptibles que les consten en lo personal por haber tenido respecto de ellos un conocimiento original o directo.

Sentado lo anterior es necesario precisar, que de acuerdo a las reglas que rigen la valoración de prueba testimonial en materia penal, la cual debe atender a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, como también que la declaración debe guardar congruencia en sí misma y con el resto de las pruebas desahogadas o incorporadas en juicio, tal como se precisó al inicio del presente apartado, en este orden de ideas encontramos el testimonio de la víctima de iniciales [REDACTED] la cual precisa que al salir del baño del departamento en que habita el día y hora indicado como de los hechos, advierte que su nieta estaba en el sillón abierta de piernas, sin calzón, y el perro le estaba lamiendo la vagina, por lo cual se acerca a su pareja y le dice "QUE ESTABA HACIENDO", a lo cual le responde "QUE TE IMPORTA HIJA DE TU PINCHE MADRE", quiso caminar y el activo la agarró de sus pechos; estaba de espaldas por lo que cae de rodillas, fue cuando le bajo el pantalón y le clavo el cepillo en la vagina dos veces; circunstancias de ejecución que sostuvo a lo largo de su intervención, sin embargo, una vez analizada bajo los

99

estándares precisados, tal depositado no deviene congruente para estimar que su relato corresponda a las circunstancias de modo en que aconteció el delito que nos ocupa, esto es así, en razón que refiere que la toma de los pechos cuando se encontraba de espalda, cayendo de rodillas, dinámica de ejecución que se advierte inconsistente en virtud que si el activo se encontraba a sus espaldas y tomándola de los pechos, para lograr que cayera de rodillas lo propio es que la hubiera empujado, que no en la forma que dice la paciente la tenía sujeta, en esas condiciones lo más adecuado es que la hubiese jalado hacia atrás, cayendo de espaldas no como lo precisa la víctima, más aun, una vez que se encontraba en el piso refiere que el activo procede a clavarle el cepillo en la vagina en dos ocasiones, para lo cual previamente tuvo que bajarle sus prendas, siendo que en el contrainterrogatorio aduce que al agarrarle los pechos le rompió la blusa, sin explicar cómo sucedió ello o en que parte de su prenda de vestir, pues solo refiere que se le agarra los senos mas no que la jaloneara, como una actividad adecuada para romperle su blusa, incluso, en esa oportunidad precisa que la empujo para adelante, pero le agarro fuerte los pechos, circunstancia que genera mayor incertidumbre para estimar que sea una manera propicia para aventarla, pues se aprecia difícil que la aventara hacia adelante al tenerla sujeta de los pechos, sin pasar por alto que la pasivo es puntual en indicar que el activo se encontraba de espaldas a ella, más aun, una vez que esta de rodillas le jala el pantalón hacia abajo, por ser elástico de una mezclilla muy flexible, incluso, al bajarle el pantalón agarro también el calzón, los que usa son viejos por lo que ya no sube el elástico, aferrándose tanto al pantalón y al calzón logrando bajárselos, para posteriormente proceder a introducirle el cepillo en la forma en que relata, al hacer esto movía el cepillo, momento en que le decía "PARA QUE SE TE QUITE LO PERRA", destacando que la pasivo dice que el implicado se tuvo que agachar para realizar tal conducta, porque ella estaba en el suelo, circunstancia que evidencia que la maniobra que se atribuye al activo no resultaba fácil de ejecutar, pues para ello tuvo que haberse agachado para estar al nivel de la víctima, incluso, ello se ve más difícil de ejecutar si como refieren la denunciante y testigo el activo se encontraba drogado, lo cual infieren en razón del estado en que lo apreciaron, es decir, por las manifestaciones que realizara y la mirada que traía, para proceder a introducir el objeto y sin mayor complicación encontrar la cavidad vaginal, en la inteligencia que tal actuar al no ser consentido en nada ayudaba a su ejecución, como también por la manera agresiva en que se suscita algún vestigio debió dejar en la parte genital de la paciente, lo cual aplica a los pechos que dice le jalo, lo que debió acontecer con cierta intensidad, al ser la dinámica mediante la cual la tira al piso, de igual manera en las rodillas o manos, en virtud que son las partes con las cuales soporta el golpe, pues la propia denunciante refiere que mete las manos para amortiguar la caída, finalmente, al haberle "enterrado" el cepillo y tratarse de una actividad no consensuada, sin duda algún vestigio debió dejar, esto es así, pues como se aprecia del desfile probatorio desahogado durante la audiencia de juicio, no se compareció al Médico Legista que revisara a la pasivo, siendo que para acreditar la introducción del objeto en la cavidad vaginal se cuenta únicamente con los acuerdos probatorios marcados con el número 1 y 3, que son del tenor literal siguiente:

1.- Se tiene por cierto que la víctima de identidad resguardada de iniciales M. J. R. G., el día ocho de octubre del dos mil quince, a las dieciocho horas con treinta minutos, presentó un estado ginecológicamente con datos compatibles por manipulación, proctológicamente sin alteraciones, en los términos establecido por la perito LORENA RODRÍGUEZ SOLÍS.

3.- Se tiene por cierta la existencia de un cepillo para cabello de material de plástico color negro con cerdas plásticas y mango de plástico de punta en forma oval, sin marca, de aproximadamente 25 centímetros en mal estado de uso y conservación.

Atendiendo a su contenido, en la inteligencia que son circunstancias que se tiene por acreditadas y no serán materia de debate en el presente estadio procesal, se tiene por justificada la existencia material de un cepillo color negro, con cerdas plásticas y mango de plástico, de punta en forma oval, prestando apoyo a las afirmaciones que realiza la víctima en cuanto a la corporeidad del instrumento del cual dice se valió el activo para llevar a cabo la introducción que indica, empero, no pasa por alto

que esto no encuentra reflejo en el contenido del acuerdo marcado con el número 1, en el que se precisa: "presento un estado ginecológicamente con datos compatibles por manipulación", se estima conveniente realizar las siguientes precisiones respecto a lo que debe entenderse por manipulación:

Primero, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (en su versión electrónica), tenemos:

Manipulación, acción y efecto de manipular.

Por su parte:

Manipular, implica:

1. tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento.
2. tr. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo.

...

Por ende, manipular es todo lo que es susceptible de ser manejado manualmente, arreglado, modificado o alterado, por manos interesadas en obtener algún beneficio.

De lo antes transcrito se obtiene que manipular con lleva el trabajar algo, sobarlo o manosearlo, lo que es susceptible de ser manejado manualmente, arreglado, modificado o alterado por las manos, circunstancias que no se adecúan a la actividad que se atribuye al pasivo, pues no se dice que el mismo sobara o manoseara la parte genital de la víctima, menos aún, que ello conlleve una introducción o penetración en las condiciones establecidas, pues en el mejor de los casos, dada la manera en que la paciente describe le entierra el cepillo, podemos establecer que ello no conlleva un manoseo, incluso, por la propia estructura del mango del multicitado cepillo, como de la cavidad vaginal y la forma violenta en que supuestamente se suscita el evento, algún vestigio debió quedar en esa parte que evidenciara la introducción de un objeto, lo cual no se revela con la expresión "datos compatibles por manipulación", pues ésta puede ser externa, o bien, interna, reiterando que por la forma en que acontece el hecho alguna lesión se debió ocasionar, lo que sin duda era susceptible de ser apreciado por el Médico Legista, asentándolo en el certificado que elaboro, así las cosas, el que existan datos compatibles por manipulación no deviene concluyente para pensar que ello corresponde a la introducción que hace referencia la pasivo, pues introducir, entre otras acepciones, conlleva: *Conducir a alguien al interior de un lugar, meter o hacer entrar algo en otra cosa, o bien, entrar en un lugar*; en este orden de ideas, es evidente que con los medios de prueba allegados a juicio no se puede tener por acreditada tal circunstancia.

TRIBUNAL
DEL
TJAL

Por otra parte respecto al acuerdo marcado con el número dos que a la letra reza:

2.- Se tiene por cierto que en el cepillo de color negro con cerdas plásticas y mango de plástico de punta en forma oval, de veinticinco centímetros, se identificaron escasas células epiteliales (sic), en fecha diez de octubre del dos mil quince, en los términos establecidos por el patólogo forense doctor CARLOS ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Del cual se desprende que en el cepillo color negro con cerdas plásticas y mango de plástico en forma oval, se identificaron escasa células epiteliales, para su mejor comprensión, se estima pertinente establecer las siguientes ponderaciones respecto de las referidas células:

El epitelio es el tejido (a veces llamado tejido epitelial) formado por una o varias capas de células unidas entre sí, que puestas recubren todas las superficies libres del organismo, y constituyen el revestimiento interno de las cavidades, órganos huecos, conductos del cuerpo, así como forman las mucosas y glándulas. Los epitelios también forman el parénquima de muchos órganos, como el hígado. Ciertos tipos de células epiteliales tienen prolongaciones denominadas cilios, los cuales ayudan a eliminar sustancias extrañas, por ejemplo, de las vías respiratorias. El tejido epitelial deriva de las tres capas germinativas: ectodermo, endodermo y mesodermo.

- Del ectodermo proviene la mayor parte de la piel y revestimiento de las cavidades naturales (ano, boca, fosas nasales, poros de la piel).
- Del endodermo el epitelio de casi todo el tubo digestivo y el árbol respiratorio, también el hígado y páncreas.

- 100
- Del mesodermotodo el epitelio restante como el de los riñones y órganos reproductores.

La mucosa de la vagina también está compuesta por células epiteliales. Las células epiteliales son las células que forman el epitelio. Este último es un tejido orgánico llamado "revestimiento", ya que recubre la cara externa o interna de diversos órganos. Forma sobretodo la capa superficial de la piel (epidermis) y la capa superficial de las mucosas (tejido que recubre el interior de las cavidades naturales). También puede formar glándulas (órganos secretores de sustancias).

Sentado lo anterior, se destaca que dicho acuerdo resulta ser ambiguo, pues no precisa en que parte del cepillo se localizaron esas células, pues como quedo establecido la etiología de las referidas células es diversa, por tanto, de primera impresión pudiera advertirse como información relevante lo asentado en el acuerdo probatorio, empero, lo cierto es que al dejar de precisarse el origen de las localizadas en el cepillo, ello adquiere preponderancia en razón que como se asentó constituyen revestimiento interno de cavidades, órganos huecos, conductos del cuerpo, la piel, entre otros, así, son múltiples los lugares donde pudieron haber sido recogidas o transferidas dichas células, máxime que por la propia finalidad que tiene el cepillo, como lo es peinarse, por esa sola actividad entra en contacto con la piel, sin pasar desapercibido que era de la familia, por ende, es factible inferir que todos lo usaban, luego, resulta indispensable determinar el origen de las células epiteliales que se describen, para, en su caso, establecer si guardan correspondencia con las de la mucosa o paredes que se encuentra en la vagina, por tanto, era necesario que se aportara mayor información sobre el particular, para arribar a una convicción suficiente que nos permita estimar que las células epiteliales a que se refiere el acuerdo probatorio corresponden, primero, al mango del cepillo multicitado, segundo, que guardan relación con la mucosa o paredes vaginales, al ser el lugar donde se dice fue introducido; en este orden de ideas, atendiendo a las reglas de la lógica y los conocimientos científicos, la información que se desprende del mencionado acuerdo probatorio, ante lo genérico y ambiguo que resulta, lejos de generar convencimiento se advierte insuficiente para afirmar que el multicitado cepillo constituye el instrumento del que se valió el activo para perpetrar la actividad que se le atribuye al justiciable. Sin pasar por alto la forma en que es recolectada dicha evidencia, si bien la víctima y la testigo **IRENE ERNESTINA PÉREZ ELÍAS** coinciden que en ese momento lo introducen en una bolsa de plástico, cierto es que la primera dijo que ello lo sabe por un programa televisivo que ve, en tanto que la segunda, refiere que tiene conocimiento de esa técnica porque estudia derecho, así, las razones que las llevan hacerlo son distintas, pero no evidencia que tengan los conocimientos necesario para realizarlo y preservar adecuadamente la evidencia, atentos a la naturaleza del análisis de que fue objeto el cepillo.

Por otra parte, durante el desarrollo de la audiencia de juicio no se justificó la existencia de la bolsa de plástico que dicen utilizaron como envoltorio, de igual manera que en razón a ello se hubiese realizado una cadena de custodia, para de esta manera dar certeza respecto del manejo y traslado del objeto del lugar donde fue levantado, hasta que es puesto a disposición del agente del Ministerio Público, como del resto de los custodios del mismo, con la consecuente factibilidad que en esos momentos pudiera contaminarse, implicando una deficiencia en la recolección del indicio, que trasciende al resultado del análisis del citado objeto, asistiendo razón al órgano de defensa en este punto, sobre la legalidad de dicha probanza y la eficacia convictiva que se le debe otorgar, siendo un aspecto más por el que no se estima una prueba eficaz para alcanzar las pretensiones del fiscal, sin dejar de observar que se incumple con las formalidades que precisa el numeral 287 del Código de Procedimientos Penales aplicables para la entidad, que a la letra reza:

Cadena de custodia.

Artículo 287. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

En razón que al inobservarse las formalidades que prevé el citado numeral, no se tiene certeza respecto de la autenticidad del objeto, por cuanto a que el mismo no se encontrara contaminado para realizar el análisis que se le práctico.

Sin que escape a la consideración de quien esto resuelve lo referido por la víctima y testigo BRENDA ERNESTINA PÉREZ ELÍAS, en el sentido que contaban con las prendas que el día de los hechos vistiera la paciente, siendo la blusa, pantalón de mezclilla y calzón, las cuales constituyen evidencia que debió recolectar el agente del Ministerio Público durante la investigación, para dar soporte a la versión de cargo, para de esta manera soportar la versión de cargo respecto de esas circunstancias de ejecución, al no hacerlo deja de suministrar información relevante, traduciéndose en una deficiencia en su técnica de investigación, que trasciende a la acreditación de su teoría del caso.

Por otra parte, no se pasa por alto que al comparecer la testigo BRENDA ERNESTINA PÉREZ ELÍAS, se pronunció en el sentido de haber ingresado al lugar de los hechos, percatándose de la presencia del aquí implicado con un cepillo en la mano, el cual procede a tirar y salir corriendo del lugar, acercándose a su madre para auxiliarla y posteriormente vestirse, después se dirigen a levantar el acta correspondiente, de su dicho se desprende que no es testigo presencial de los hechos, solo se percató de lo antes precisado, sin embargo, se advierte la existencia de una contradicción sustancial con lo referido por la pasivo del delito, en el sentido que ésta indica que al salir del baño se percató que el perro que tiene en el domicilio se encontraba lamiendo la vagina de la menor, en tanto que la ateste alude que la denunciante le indico que el acusado le estaba haciendo sexo oral a su menor hija, razón por la cual a cuestionamientos del agente del Ministerio Público y la Defensa refirió que al realizar la denuncia se levantó por los delitos de Violación y Abuso Sexual, incluso, a pregunta expresa del defensor responde que su mamá le manifestó que iba saliendo del baño y encontró al acusado teniendo relaciones con su hija, un abuso hacia su hija, el problema fue porque su papá estaba abusando de su hija oralmente; otra inconsistencia la encontramos en el tiempo de duración de los hechos, pues la denunciante asevero que la agresión duro desde que su papá le agarro los pechos hasta que se salió de la habitación, más o menos tres minutos, por su parte la testigo dijo que tenía alrededor de quince o veinte minutos que se consumó la situación, de los hechos ocurridos vio el final que tenía el cepillo, atendiendo a ésta última aseveración si en realidad vio el final del hecho, no se advierte razón para que exista tal discrepancia respecto de la duración del evento entre la víctima y la testigo, circunstancia que si bien pudiera estimarse como circunstancial, por las consideraciones que hemos realizado sobre la dinámica del evento, lo cierto es que en nada abonan al crédito que se debe otorgar a sus correspondientes dichos, sin pasar por al que al contra interrogatorio que le formula el Fiscal en razón del desahogo de la testimonial ofertada por la defensa en la persona de BRENDA ERNESTINA PÉREZ, indico que intento violarla con el cepillo, mas no que fuera un hecho consumado, lo que guardaría mayor correspondencia con el desfile probatorio a que nos hemos referido, incluso, se puede advertir la existencia de animadversión de BRENDA ERNESTINA PÉREZ hacia el aquí implicado por la razón que dice origino el problema, más aun, respondió que hacía tiempo no mantenían ningún tipo de relación, con lo cual deja de tener la imparcialidad que debe imperar en todo testigo, es decir, que su motivación para declarar obedezca a informar sobre los hechos que presencio, sin matizarlos en forma alguna, para no afectar o agravar la situación del acusado, con lo cual deja de generar convencimiento suficiente para estimar su versión como una prueba que produzca convencimiento suficiente lleve a considerar que las cosas sucedieron en la manera que las relata.

Por otra parte, respecto al elemento relativo a la violencia que debe constituir el medio por el cual se realiza la introducción de un objeto diferente al miembro viril en la cavidad vaginal de la víctima, conviene realizar algunas precisiones sobre tal aspecto:

Ello implica, necesariamente, que el agente del delito es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma

101

debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico.

De acuerdo con la definición de violencia física establecida, existen dos posibilidades para que se actualice ésta: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada.

La materialización del acto por el uso de la propia fuerza física del sujeto activo, se refiere al uso de su cuerpo como elemento que neutralice la oposición del sujeto pasivo; sobre ello, es importante acotar que ésta se actualiza cuando la fuerza física es utilizada por el sujeto activo en la medida necesaria para vencer la resistencia del sujeto pasivo; como ejemplo de este tipo de violencia podemos citar los golpes, empujones y demás actos físicos que, utilizando el cuerpo del sujeto activo como medio, se ejerce sobre el pasivo a fin que pueda ser sometido y llevar a cabo la conducta ilícita. Ahora bien, el segundo supuesto que actualiza la violencia física es el relativo al empleo de un medio físico diverso o distinto al propio cuerpo del sujeto activo, que tenga como consecuencia que el sujeto pasivo no esté en posibilidad de resistirse u oponerse, lo que implica un sometimiento o anulación de la voluntad del sujeto pasivo.

Ahora bien, el segundo elemento que encontramos en este supuesto es el relativo a que el acto o actos realizados por el sujeto activo tengan como consecuencia que el sujeto pasivo no pueda oponer resistencia.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física, como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo.

Por su parte, la violencia moral es entendida como la amenaza que se hace a la víctima de causarle un mal grave, presente o inmediato en su persona o en la de un tercero, que tenga la aptitud o fuerza intimidatoria suficiente para vencer la voluntad de oponerse al yacimiento sexual. Violencia que debe ser de tal entidad que anule la resistencia del pasivo para oponerse al acceso carnal que se le impone; de ahí que se diga que debe ser suficiente para que el agente lleve al fin que se ha propuesto; mientras que la resistencia debe ser seria, continuada o constante. Serían cuanto expresión real de la voluntad de oponerse al contacto sexual; constante por cuanto debe sostenerse hasta el final, pues solo así es posible que la voluntad doblegada de la víctima no pueda producir efectos legales de ninguna especie para legitimar el acto sexual.

En este tenor, se aprecia qué de la conducta descrita por la víctima, no se advierte que se actualice violencia física, entendida como la fuerza física utilizada por el sujeto activo en la medida necesaria para vencer la resistencia del sujeto pasivo, pues si bien refiere que el implicado la aventara al piso, cierto es que sobre el particular ya se realizó pronunciamiento, en líneas que anteceden, de lo poco factible que resulta su versión, por cuanto sostiene que al tenerla sujeta del pecho es cuando la avienta, pues se estima que estaba en posibilidad de realizar cualquier maniobra para evitar la introducción del objeto que hace referencia, en razón que el hecho de haber caído con las rodillas y las manos al piso, no se aprecia circunstancia suficiente para evitarla agresión, si bien adujo en más de una ocasión que al caer se encontraba como atontada, por lo que no atino a hacer algo distinto, derivado que había presentado crisis de la diabetes que cursa, también lo es que sobre este aspecto ningún medio de prueba se ofertó, primero, para corroborar que se hubiese visto afectada de manera importante por el padecimiento que aduce, para a partir de ahí precisar cuáles son las consecuencias que ello tendría aparejado, y si era suficiente para impedirle resistir la actividad que se atribuye al activo, lo que se estima trascendente, pues de ser cierto que ello incidió para evitar que resistiera el acto, por esa circunstancia pudiera darse el caso que estaríamos ante un tipo distinto de aquél por el cual se enderezo la pretensión punitiva, por tal razón, resulta trascendente la acreditación de esa circunstancia para que el fiscal la tuviera en consideración al momento de determinar el ilícito que se actualizaría conforme al desahogo de las pruebas en la audiencia de debate a juicio, también como reflejo de la carga de la prueba que le corresponde, en términos del numeral 136 del Código Adjetivo de la materia aplicable a la entidad, en tales circunstancias es evidente que no se justifica la existencia de la violencia física en las condiciones que pretende hacer valer por la víctima, pues de haber existido la misma dicha pasivo debió manifestar una resistencia seria y constante, seria en cuanto expresión real de su voluntad de oponerse al contacto sexual; constante por cuanto debe sostenerse hasta el final, lo que tampoco se aprecia haya ocurrido

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 204850

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Julio de 1995

Materia(s): Penal

Tesis: XX.16 P

Página: 285

VIOLACIÓN, DELITO DE. LA RESISTENCIA QUE LA VÍCTIMA OPONGA, DEBE SER REAL, SERIA, EFECTIVA Y CONSTANTE EN EL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Para que el delito de violación se integre, debe acreditarse que la víctima opuso resistencia, y que ésta sea real, seria, efectiva y constante, y que tal oposición fue superada por la fuerza física o el temor a un mal inminente.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/95. José Alfredo Citalán González. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Luis Armando Mijangos Robles.

Por otro lado no escapa a la atención de suscrito que la víctima refirió que le tenía miedo e incluso le causaba terror psicológico el activo, aspectos que pudieran revelar la existencia de violencia moral, empero, como ya se precisó, esta debe ser entendida como *la amenaza que se hace a la víctima de causarle un mal grave, presente o inmediato, en su persona o en la de un tercero, que tenga la fuerza intimidatoria suficiente para vencer su voluntad de oponerse al yacimiento sexual*.

Cabe destacar que sobre este aspecto tampoco se aportó medio de prueba que pudiera revelar una afectación de la víctima en ese nivel, incluso, señala que días previos la obligo a tener relaciones sexuales bajo el argumento que si no accedía ella su nieta pagaría las consecuencias, indicando que con eso la chantajeaba, lo cual dista mucho de una amenaza a la que se refiere la ley, situación que al momento tampoco se aprecia una amenaza de tal magnitud que generara un peligro inminente que llevara a doblegar la voluntad de la víctima, más aun, que ello fue con antelación al hecho que nos ocupa, pues las frases que dice le refería, en el sentido que era una perra, que iba a conseguir clientes a los trabajos, que era una puta disfrazada de obrera, una puta disfrazada de guardia, una putadisfrazada de ama de casa y de mamá, era derivado de las actividades laborales que desempeñaba, que no por el hecho que nos ocupa, más aun, cabe destacar que la testigo refirió que sus papas tenían problemas, pero qué estos eran como los de todas las parejas, no más allá, como lo pretende hacer ver la víctima, destacando que en este punto cobra preponderancia lo dicho por la ateste, en razón que habita en el domicilio, por tanto, estaba en aptitud de percatarse de la manera en que convivían sus progenitores, sin pasar por alto que la víctima hace referencia que solo eran frases, pues no puntualizó la existencia de agresión física alguna, al referir queno la golpeo, nada más le puso un sartén bien caliente en las manos porque no se apuraba, así las cosas, si la amenazaba no quedo probado que esto era con la finalidad de causarle un mal grave, presente o inmediato, en su persona o en la de un tercero; en tales circunstancias, las razones que aduce la víctima no se aprecian de tal manera suficientes para considerar que integran la violencia moral con la fuerza intimidatoria suficiente para vencer su voluntad de oponerse al yacimiento sexualdel que se duele, lo cual trae como consecuencia que tampoco se tenga por acreditado este elemento normativo que requiere el tipo en estudio para su completa integración.

Así, cobran preponderancia las contradicciones que han quedado precisadas en líneas que anteceden, lo cual repercute en que el dicho de la paciente y la testigo no se estimen convincentes para justificar el hecho cierto y circunstanciado que debe servir de base a la pretensión punitiva, sirviendo de apoyo a lo antes expuesto la siguiente interpretación jurisprudencial cuyo rubro y texto es:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. -Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta

tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SEXTA ÉPOCA. SEGUNDA PARTE. Vol. XV, Pág. 163 A.D.858/57.- UBALDO ZAVALA. Unanimidad de cuatro votos. Vol. XLII, Pág. 235 A.D.1029/58.- ANA MARIA MIRANDA VDA. DE SUCK y COAGRAVIADOS.- Unanimidad de cuatro votos. Vol. LXIII, Pág. 56 A.D.6876/55.- TOMAS MACHORRO VELAZQUEZ. Unanimidad de cuatro votos. Vol. LXIV, Pág. 28 A.D.401/62.- SALVADOR REYES REYES. Unanimidad de cuatro votos. Vol. LXXIII, Pág. 39A.D.6481/61.- SALVADOR ABRAHAM PEREZ. - Unanimidad de cinco votos. APENDICE 1917-1985. PRIMERA SALA. Num. 281. Pág. 620.

Así, para efectos del presente fallo no se desprende alguna prueba eficaz que determine la conducta **de introducir un objeto en la cavidad vaginal de la víctima, pues es el núcleo rector del tipo**, precisamente en las circunstancias de modo en que ello aconteció, al constituir la forma en que sucedió el evento relevante para el derecho penal, así, deviene necesaria su acreditación para afirmar que nos encontramos en presencia de un Hecho Cierto y Circunstanciado, indispensable para dotar de seguridad jurídica a los acusados y como reflejo de la obligación que tiene el agente del Ministerio Público responsable de este asunto, en cuanto que le corresponde la carga de la prueba, pues no se puede dejar de atender lo dispuesto en el artículo 383 del Código Adjetivo de la materia, al prever que sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal, lo que sin duda no acontece en la especie, por cuanto a la primer categoría que indica.

Luego, se ponderan estos aspectos, atento a los principios del sistema procesal en el que nos encontramos, es decir, resulta ser acusatorio de acuerdo al artículo 2 inciso a) del Código que le da vigencia al sistema.

Asimismo, es adversarial pues las partes generan contienda entre sus argumentos, respecto los de sus contrincantes procesales, conforme al inciso b) del numeral 2 ibídem.

Sin embargo, la fiscalía no lleva a cabo un adecuado ejercicio de esos principios, específicamente el primero, pues quien sostiene la acusación tendrá la carga de determinar el evento delictuoso y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación.

A esto se adiciona el sentido del artículo 342 de la Ley Adjetiva de la materia, el cual dispone:

"las pruebas que sirvan de base a la sentencia deberán desahogarse durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo excepciones previstas en éste código".

De allí que si bien la fiscalía esbozó sus alegatos de clausura, éstos devienen sin sustento, pues no encuentran soporte en el caudal probatorio que integra esta causa, ya que la relatoría que hizo, en el mejor de los casos, corresponde a meras conjeturas, *traduciéndose en un aspecto meramente dogmático* y carente de técnica, puesto que debió vincular sus planteamientos respecto del contenido de los órganos de prueba desahogados en ésta etapa del proceso, empero, lejos de ello, desafortunadamente, se ciñe a exponer afirmaciones no sustentables, lo cierto es que omite ponderar con argumentos racionales, como ya se dijo, las causas que justifican la acreditación del hecho delictuoso y probar, en su caso, la responsabilidad penal de las personas, pues a este unitario le está vedado interpretar su pensamiento ya que de hacerlo, sin soslayar que fue sometido a debate por los órganos de defensa, implicaría asumir un rol que no compete, pues debe preservarse la distinción entre las funciones propias de la acusación, la defensa y el juzgador, amén que la sentencia no puede exceder el contenido de la acusación, ello en términos del artículo 385 de la Ley Adjetiva de la materia.

En esa virtud, son de considerarse los alegatos planteados por quien representa la institución de la defensa, no así los del agente del Ministerio Público, porque no logró acreditar su teoría del caso, además que en sus argumentos de clausura se alejó completamente de ese planteamiento, en todo caso, debió indicar cómo se acredita en este estadio del proceso.

Así las cosas, lo más que se puede afirmar es que al momento no se cuenta con medios de convicción suficientes y eficientes para acreditar el elemento objetivo del tipo penal en estudio, consistente en la **CONDUCTA**, pues del material probatorio analizado se desprenden indicios equívocos que impiden determinar las circunstancias de modo en que tuvo verificativo la actividad de **introducir un objeto en la cavidad vaginal de la víctima** que alude la fiscalía, lo cual resulta necesario para circunstanciar debidamente el hecho delictuoso por el cual se formula acusación, ello como reflejo de la garantía de seguridad jurídica a que tiene derecho el sentenciado, pues debe encontrarse enterado del hecho delictuoso y circunstancias de ejecución para que esté en aptitud de sostener una adecuada defensa.

Lo cual evidencia que la postura de la Fiscalía, se sustenta en apreciaciones personales, más que en hechos debidamente probados, incumpliendo con ello el imperativo jurídico establecido en los numerales 2 inciso a) y 136 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad, pues conforme al principio acusatorio, corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación o carga de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de los mismos, de tal suerte que el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, esto es, no tiene la carga de probar su inocencia pues el sistema previsto les reconoce, a priori, tal estado, como acontece en la especie, pues si bien **ALFREDO PÉREZ LARA**, rindió **declaración en audiencia de juicio, oportunidad en la que dijo:**

Si mire señoría, yo quisiera declarar desde el momento en que tome como pareja a M. J. E. G., que es mi cónyuge, yo empecé andar con ella desde mil novecientos noventa, duramos muy poco andando de novios, posteriormente nos juntamos en unión libre, en el año noventa y uno, en el año noventa y dos tuvimos a nuestra hija **IRENE PÉREZ ELIAS**, posteriormente, pues hasta ahí llevábamos una buena relación, hasta que ella me exigía casarnos por lo civil, nos casamos por lo civil en el noventa y tres, entonces ahí empezaron los problemas con ella, empezó a exigirme, empezó a meterme presión, por todos lados no solamente dentro de exigencias económicas, de celotipia, ella anteriormente, verdad, era de una familia desintegrada, un papa alcohólico que desapareció por su mismo alcoholismo, jamás supieron de él, posteriormente ella tuvo una juventud de yo no supe, hasta ese nivel de que ya teníamos a nuestra hija, que tuvo problemas de alcoholismo, de drogadicción, entonces ella, verdad, tuvo muchos problemas de personalidad, posteriormente ella tuvo una hija con otra pareja, entonces por su misma manera de ser, abandono a su hija y anduvo sola, es cuando yo, posteriormente, yo la conocí, entonces verdad, antes de eso, verdad, de que la conociera tuvo una preparación en la Academia de Policía del Distrito Federal, ella ya no acabo la carrera porque tuvo problemas con un alto mando de la escuela, este, la echaron y por eso ella tenía una personalidad muy fuerte, un carácter fuerte, representaba mucha neurosis, muchas tratabas, siempre de minimizarme, hacerme menos ya que ella, verdad, yo la, pues, la preparación que me dieron mis padres verdad, el sacrificio que hicieron ellos, para darme todo lo mejor, pues ese resentimiento, ese rechazo hacia mi persona pero me lo representaba, ya que nuestra hija ya la teníamos en el hogar, entonces, verdad, cuando la conocí a ella tenía un taller de hojalatería y pintura, me iba bien económicamente, entonces ella, verdad, cuando mi hija tenía tres años y medio fue a llevarla a una guardería porque dijo que quería trabajar, que necesitaba su tiempo porque se sentía muy presionada, yo pues, este, deje el taller y agarre un taxi, entonces en el taxi, pues me daba tiempo de llevar a mi hija a la escuela, para ir por ella, para no descuidarla ya que, pues, este ella no sabía en todo el día a donde se iba, para esto ella andaba buscando trabajo, entonces encontró trabajo y pues, entonces, no se hacía responsable de la niña, yo me hacía responsable, yo era el padre y la madre con ella, ella pues nunca hacía de comer en el hogar, porque yo toda la vida le llevaba la comida ya hecha a la casa, ella, verdad, hace como quince años, verdad, iba aumentando ese carácter, esa neurosis y tomaba medicamentos antidepresivos para conciliar el sueño, entonces la verdad siempre tomaba ese medicamento, el Clorasepan o el Diclofepan y el Bali, porque en las noches se la pasaba en vela, no podía dormir, entonces, este se agravo su situación, cuando su hija la atropellaron en la Calzada México Tacuba, ya que su hija la dejó de ver por muchos años, su hija se embarazo, la perdimos de vista y falleció, verdad, ahí enfrente de la Delegación Cuauhtémoc, se dedicaba ella a la prostitución, ya que también la muchacha consumía drogas y alcohol, por su estado muy crítico de alcoholismo, la persona que la asesino salió absuelta, la mujer o la muchacha esta ya estaba muy mal, entonces la misma situación, la manera en la que murió la hija tuvo muchos problemas mi esposa, cayó en una depresión, que tardo aproximadamente tres meses, yo tuve que dejar de trabajar para estarla

101

cuidando, porque ella quedo así en un estado muy ida de su mente, todo el día estaba sentada en un lugar pensando muy fuera, no hablaba ni nada, por ahí a los tres meses que volvió a un estado normal, regreso a ser más agresiva, al poco tiempo teníamos asistencia del Seguro Social y la mandaban al psicólogo, ya cuando estaba muy mal le dieron un pase para el Psiquiátrico y la interne en la Clínica de Aragón, en un Hospital Psiquiátrico del Seguro Social, ahí le diagnosticaron que tenía Esquizofrenia aguda, pero ella no paro ahí, siguió su estado emocional todavía más violenta hacia mí, entonces yo decidí pues tener algunos trabajos que no me permitieran estar muy cerca de ella, porque siempre eran pleitos y siempre eran exigencias, entonces yo pues trataba de tener uno de mis trabajos, fui taxista por algunos años, fui trabajador de confianza de algunos empresarios, de algunos políticos que, pues me tomaba luego salir de casa por algunos días, porque yo la verdad era un martirio, una presión muy grande y yo, verdad, porque trataba de darle lo mejor a la familia, trataba de darle lo mejor a mi hija, ya que mi hija, verdad, siempre estuve haciendo el sacrificio para darle una buena educación, siempre la tuve en escuela de paga, de natación, inglés, ver que ella fuera una persona muy bien preparada, todo esto me trajo a mí, porque yo quería a la familia, esas ganas de mantener el hogar, pero las acciones, lo que había hecho mi esposa, en lo que se había transformado, me hacía pensar que yo había perdido el hogar, pues entonces, verdad, ya hacia lo que quería, a veces llegaba tomada, a veces ya estaba a la defensiva, ya no le podía decir nada porque se me ponía muy agresiva, entonces, posteriormente, mi hija estaba apuntó de graduarse, una persona la que ahora es su pareja, yo se la negué porque tú no tienes un oficio, tú no tienes nada, como vas a terminar de pagar sus estudios de ella y le negué esa relación, ahí se enojaron mucho conmigo tuvieron muchos conflictos, porque no les concedi lo que ellos querían y mi hija se fue con él, se fueron a rentar, en un año tuvieron que cambiar de tres domicilios porque no podían pagar la renta, finalmente tuve que brindarles el hogar para que no anduvieran rodando, entonces, verdad, pues este ellos con mi esposa hacían ya un grupo, ya como que a mí me rechazaban, como que luego platicaban y cuando llegaba yo dejaban de platicar, porque yo trataba de imponerles unas reglas de que era un hogar, de que tenían que comportarse en el hogar, que no llegaran borrachos, verdad, con amigos, que no se drogaran ahí en la casa, porque tenían que respetar algo, pero no me hacían caso, posteriormente me, verdad, me brindaron un trabajo un amigo que había quedado en la política, me fui a trabajar, fuera de la ciudad porque él tenía unas propiedades, en el cual yo me hacía cargo de cuidar algunos albañiles, algunos animales, de hacerme en general cargo de todos los asuntos del patrón, cuando regreso que me da unas vacaciones, el patrón me dijo tomate un descanso, ya después que se mejore esto porque las pasadas votaciones de septiembre el partido no gano mucho, no había muchas entradas de dinero y entonces el patrón me dijo descasa, de aquí a que se compone esto y le seguimos, entonces me tome un descanso, un vecino me pidió de favor que si le podía ayudar arreglar una camioneta, le dije que si, que mientras estaba en la casa le iba ayudar, entonces le empecé a lijar y a pintar la camioneta, cuando este, por ahí del día siete de hora del mes de octubre tuve una plática con mi esposa, ya no tuve ninguna comunicación ni relaciones sexuales, ya tenía algún tiempo, mucho tiempo que no teníamos relaciones sexuales y me dijo que porque no le daba un propiedad que me había dejado mi papa a mí y a mis hermanos, yo le dije que tenía que hablar con ellos pues para que se las dejara, si ellos pues me daban sus firmas pues se las iba a dar, me dijo no pues tú me la tienes que dar, sino este vas a ver lo que te va a pasar, hasta de lo que te va a pasar, hasta vas a terminar dando la propiedad, yo pues como siempre me amenazaba siempre me decía de cosas, pues este yo me dormí y ya no lo tome muy en cuenta, al otro día, el ocho de Octubre estaba viendo yo el partido de futbol americano, era por ahí de las ocho de la noche, estaba viendo el partido Indianápolis con Tampa; un jueves en la noche oí que tocaron el timbre, me asome a la ventana y me di cuenta que era mi esposa y se me hizo raro, abrí la puerta y me fui otra vez al sofá a sentarme, a seguir viendo el partido, se me hizo raro que no entro inmediatamente, al entrar entraron dos sujetos atrasito de ella con pistola en mano, este, inmediatamente me hicieron que me agachara y pues me pusieron las pistolas en la cabeza, me dijeron, verdad, "AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA HIJO DE TU PUTA MADRE", "HIJO DE LA CHINGADA", me pusieron boca abajo y pues yo me espante, porque luego no me presentaba ninguna credencial, no me representaban ni me dijeron porque me iban a detener, me pusieron una ropa en la cabeza y me sacaron del departamento, me subieron a un carro y me trajeron en el carro dando vueltas y me dijeron "TE PASASTE DE VERGA CON TU ESPOSA", no supe de que me estaban hablando, me trajeron un buen rato, aproximadamente dos horas, yo temía por mi vida, yo creía que me iban a secuestrar, que me iban a matar, entonces llegamos algún lugar donde ya me quitaron la ropa de la cabeza y vi que era el estacionamiento de la Manzana de Roma de la Procuraduría de Tlalneptla, entonces, verdad, en el carro que me llevaban era un carro de vidrios oscuros, así como un tipo Nissan, me metieron por la parte de atrás de la Procuraduría, entonces ahí me tuvieron cuarenta y ocho horas, al día siguiente me sacaron que yo rindiera mi declaración, en la carpeta decía que me había detenido por la portación de droga, que me encontraron droga en las bolsas del pantalón, entonces yo le dije a la secretaria cree que si me podría ir y me dijo pues tenemos que ver cuánto traía de droga, le dije pero no, no traía nada, no me encontraron en la calle y me hicieron la parada, sino que se metieron a mi casa, y dice no pues yo no sé ahí firmele, pues al verme presionado por esas personas, pues luego tenía que firmar, luego me metieron a la galera y luego me sacaron, entonces el día diez me llevaron Atizapán, entonces en Atizapán también estuve las cuarenta y ocho horas, pero al otro día que me llevaron también me sacaron la declaración y entonces en la carpeta me decían que yo había violado a mi esposa, me dejo ahí la secretaria y porque le hablaban, estuve leyendo los documentos que estaban

ahí, decían que me habían llevado de violación y había otros documentos que decía que la persona que me acusa había ido a la Procuraduría de la Mujer hacerse un estudio, un estudio psicológico, que en ese estudio psicológico decía que la usuaria no había demostrado ningún síntoma, ni signo que haya sido abusada, con aquellos comparables con las personas que habían sufrido ataques de tipo sexual, dice que esta persona o ella tenía muchos problemas hacia mi persona, unos estudios del psicólogo, que en razón a esto fue hecho, escrito e impreso, el diagnóstico fue hecho por el Centro de Justicia para la Mujer de Cuautitlán el día nueve de Octubre del dos mil quince, hecho por el Psicólogo Luis David Escárcega ..., por eso señoría yo sigo reiterando que soy libre e inocente.

AL INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA:

BUENAS TARDES, SEÑOR **ALFREDO PÉREZ**, LE CUESTIONO EN RELACIÓN A SU DECLARACIÓN DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE EN QUE USTED DICE QUE TOCARON LA PUERTA DE SU DOMICILIO ¿QUIÉN ERA QUIEN TOCABA LA PUERTA? La toco mi esposa. ¿CON QUIEN VENIA SU ESPOSA? Me asome a la ventana y no vi nadie, ya que yo vivo en el tercer nivel y hay escaleras, yo la vi sola ahí enfrente de la puerta, no vi a nadie más, por eso le abrí la puerta CÓMO ES LA PARTE EXTERIOR DE SU CASA, ES DECIR ¿DE LA PUERTA HACIA FUERA LA PUEDE DESCRIBIR POR FAVOR? Si mire, hay un pasillo, la puerta mide aproximadamente un metro de ancho y el pasillo mide lo que es la puerta y de largo son dos metros de largo, porque está la puerta del siguiente departamento. ¿ES DECIR NO DA HACIA LA CALLE DIRECTAMENTE LA PUERTA DE ENTRADA DE SU CASA? No, este es un condominio que tiene escaleras, de parte del lado izquierdo hay escaleras y dando de frente hay otro pasillo que hace un ángulo de noventa grados y sigue las escaleras al siguiente nivel ¿USTED DICE QUE ESTABA VIENDO UN PARTIDO QUE PARTIDO ERA? Era un partido de futbol americano, ¿USTED SABE DESDE CUANTO TIEMPO ESTUVO SU ESPOSA FUERA DE SU CASA? En el momento que me toco. SI DESDE EL MOMENTO DE QUE LE TOCAN ANTES A QUE LE TOCA LA PUERTA ¿CUANTO TIEMPO ESTUVO FUERA DE SU CASA? Mire yo regrese de comer aproximadamente de doce a una de la tarde, entonces cuando regrese de comer iban hacia afuera y pidieron un taxi de la colonia, iban abordarlo mi esposa, mi hija y mi nieta, entonces las encontré ahí en el estacionamiento y les pregunte que hacia donde iban, no sabían que responderme, es que se van a surtir o van al centro comercial y me dijeron al centro comercial, le dije a bueno le di cien pesos a mi esposa y compras dulces porque a mi nieta le gustan los dulces de ahí, dijo si y se fueron, entonces cuando termine de comer iba a ir al trabajo ya que de ahí del departamento al trabajo son como diez minutos caminando, entonces, termine de trabajar a las seis de la tarde y no había nadie en la casa, posteriormente me metí a bañar, me cambie y me puse a ver la televisión. ¿ENTONCES A QUE HORA FUE QUE TOCO SU ESPOSA A LA CASA Y USTED LE ABRE? Pues yo calculo que sería como cuarto para las ocho. ¿CON QUIEN ESTABA USTED? Solo en el departamento. ¿QUIENES VIVEN ESE DEPARTAMENTO? Mi esposa, mi hija, su marido, se llama LUIS y mi nieta. ¿QUE LE DIJO SU ESPOSA CUANDO ABRIÓ USTED LA PUERTA? Al ver que era ella le dije que no llevaste tus llaves y me dijo no, ábreme, me dijo ábreme rápido y ya fui y corrí yo a sentarme al sofá. ¿DÓNDE ESTABA SU HIJA Y NIETA EN ESE MOMENTO? No, no sé, no estaban en la casa, normalmente ellos se levantan a las dos de la tarde y se salen, llegan a las dos de la mañana. ¿POR QUÉ? Pues no sé qué asuntos traigan en la calle, así son todo los días, el marido de ella no tiene un trabajo, su mama le compro un carro y en ese carro andan todo el día, yo pues no me permiten preguntarles porque son agresiones que tienen ellos hacia mi persona, de que te importa, tú que te metes, cosas así. ¿CUÁNDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE VIO A SU HIJA ENTONCES DE ESE DÍA OCHO? En la mañana, yo me levante a las siete de la mañana y me puse a ver la televisión, normalmente me tomo dos cafés en la mañana y entonces luego sale mi esposa, entonces, lo mismo salió ella con su bata de dormir, le dije que si quería un café o un cigarro, ella normalmente fuma en la mañana y ya le tengo preparado el café y el cigarro, estuvimos un rato platicando acerca del asunto de cómo le íbamos hacer para que le diera yo la propiedad que mi papa nos había dejado. ¿SU HIJA DONDE ESTABA EN ESE MOMENTO QUE HABLABA CON SU ESPOSA? Mi hija BRENDA salió como a los quince minutos, como a las siete y media de la mañana del cuarto donde se queda ella, porque ahí estaba su marido y estaba mi nieta, entonces, BRENDA salió del cuarto a escuchar la plática, entonces este me dijo que cuánto dinero se iba a gastar, pues le dije si me da mi hermano pues la firma como albacea, este hay que pagar unos recibos de que ahí te va una aportación, son aproximadamente MIL QUINIENTOS PESOS, para hacer el cambio para que salga la hoja a nombre de ella y entonces como se me hacia tarde porque la persona esta se iba a las ocho, le dije ya me voy porque si no se va a llevar la llave y no me va a dejar la llave del carro. ¿USTEDES TIENEN MASCOTA EN ESA CASA? Si, en el departamento hay un perro que es de mi yerno. ¿COMO ES ESE PERRO? Cuando ellos lo trajeron decía que era un chihuahua cabeza de manzana, pero este se hizo como algo peludo, como un perro corriente. ¿Y DESDE CUANDO LO TIENEN? Pues ya tendrá como unos ocho meses que está ahí ese perro, inclusive, este no me gustan las mascotas y mucho menos en un espacio tan corto, porque ese departamento mide cincuenta y ocho metros cuadrados, ese departamento se lo compramos aquí a un, a un cuñado de mi hermano y este para nosotros dos era muy funcional, pero ya meterse mi hija y mi yerno pues era muy pequeño y luego trajo a ese perro, pues se hacia pequeño y luego el perro se hacia del baño por donde quiera.

¿DICE USTED TAMBIÉN QUE TUVO RELACIONES CON SU ESPOSA EL DÍA SIETE, ESTO A QUE HORA FUE? Objeción. Es cuánto.

AL INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA:

¿USTED ME REFIERE EL DÍAS SIETE U OCHO Y DIEZ DE OCTUBRE DE QUE AÑO SON ESOS DÍAS? Son del dos mil quince. CUANDO USTED ME REFIERE A LA FISCALÍA QUE TOCO SU ESPOSA, INGRESO CON DOS SUJETOS AL MOMENTO DE QUE ABORDAN LA UNIDAD ¿QUIEN IBA EN ESA UNIDAD? Iban los dos sujetos y mi esposa se sentó adelante con uno de ellos, con el de estatura baja y cuando íbamos en camino oí que mi esposa le pidió un cigarro, le dijo dame un cigarro y pues yo lo vi, pero este si se lo dio porque olía a cigarro, porque en esos momentos yo iba con la cabeza cubierta e inclinada hacia abajo, me sentaron atrás del chofer del carro, porque la otra persona iba a un lado de mi. AL MOMENTO QUE USTED REFIERE EL DÍA OCHO LO DETIENEN Y LO DEJAN, ¿EN QUE MOMENTO LO DEJAN SALIR DESDE EL DÍA OCHO Y LO PASAN A ATIZAPÁN O QUIEN LO LLEVA PARA ATIZAPÁN? Objeción. ¿AL MOMENTO QUE TU DICES QUE TE TRASLADAN EL DÍA DIEZ QUIEN TE LLEVA PARA ATIZAPÁN? Unos oficiales de ahí de la Manzana de Roma me vuelven a sacar por la parte de atrás del estacionamiento de la Procuraduría esposado y me llevan Atizapán. ¿PUEDE SER MAS ESPECIFICO A QUE ÁREA DE ATIZAPÁN LO LLEVAN? Me llevan ahí a la procuraduría, de este, la que está ahí a un lado del Centro de Salud de Atizapán, ahí pues este inmediatamente me dejan ahí en un cubículo, que una secretaria fue la que me tomo los datos y me hizo firmar la hoja de derecho humanos, en el cual pues ahí también menciona que tenía que hacer una llamada o podía hacer una llamada y nunca me dejaron llamar por teléfono, entonces de ahí, este me toman mis datos y me meten ahí a la celda, ahí estuve otras cuarenta y ocho horas y posteriormente cuando, cuando sali de Atizapán me hicieron firmar un documento que me decía este, "Libertad Absoluta", entonces de ahí firme y cuando mi hermano fue a buscarme, a preguntar, no le dieron razón de mí, le dijeron que ya me había ido, entonces al salir de ahí otros oficiales me agarraron y de ahí me trajeron aquí el día doce, me trajeron aquí a Barrientos. ¿EL DÍA DOCE DE QUE MES Y DE QUE AÑO SE REFIERE USTED? El día doce de Octubre del dos mil quince. ¿CUANDO USTED REFIERE QUE LE MUESTRAN, QUE REFIERE QUE EN EL CENTRO DE JUSTICIA DE ATIZAPÁN LE HABÍAN ESTE, LE ESTABAN ACUSANDO DE LA VIOLACIÓN DE SU ESPOSA QUE MAS LEYÓ EN ESA DECLARACIÓN O EN LO QUE LE PRESENTARON A USTED ESE DÍA PARTE DEL ESTUDIO DE PSICOLOGÍA? Pues ahí mencionaba que yo había violado a mi esposa con un peine, este y que los cargos que yo traía eran violación hacia mi esposa, pues yo estaba desconcentrado, yo no sabía qué hacer, ni que decir y luego no me había comunicado con nadie, hasta que llegue al CERESO, hasta que me trajeron aquí a Barrientos fue cuando pues ya supe realmente el problema, fue cuando me empecé a comunicar con mis familiares, entonces no tuve ninguna defensa y las defensas que he tenido anteriormente pues no me han defendido como debe ser, hasta que he hablado con mi abogados y ellos este pues han visto por mí y me han ayudado. DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE USTED QUE ESTABA HACIENDO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, YA NOS REFIRIÓ QUE ESTABA TOMANDO UN CAFÉ Y TODO ESO ¿DESPUÉS DE ESO QUE HIZO? Después de eso me sali a ver al muchacho ese que le estaba yo arreglando su unidad, porque ya lo iba yo a pintar, entonces me iba a dar ya el color que le íbamos a echar e iba a sacar una compresora que él, este, él tenía en su casa para pintarle el carro, entonces este uno que si no estaba uno a la hora, se iba no y si no lo alcanzo la llave no iba a poderlo pintar y me urgía pintar esa camioneta para que también me terminara de liquidar, pues entonces de ahí sali hacer el trabajo. ¿ME PUEDE PROPORCIONAR EL NOMBRE DE ESE MUCHACHO QUE LE IBA A PINTAR LA CAMIONETA? Si mire él es vecino, yo desde que llegue ahí al fraccionamiento, hice amistades con el por qué él tenía la tienda de abarrotes, entonces ahí iba a comprarlos víveres de la casa o algunos víveres, entonces después incluimos otro tipo de relaciones, porque el también entro al partido pertenecíamos, al mismo partido, nos acompañábamos y este, esta última vez, él se salió del partido entro al Partido Humanista y yo seguía en el PRD, entonces esta persona se llama EUGENIO, es un persona que es muy reconocido, una persona muy seria dentro de la colonia, ha sido representante de la colonia por varios periodos, entonces esa era la amistad que teníamos. USTED REFIERE QUE A LAS DOCE O UNA DE LA TARDE VE QUE SU ESPOSA, SU HIJA Y SU NIETA VAN A TOMAR UN TAXI ¿COMO VENIA VESTIDAS SU HIJA, SU ESPOSA Y SU NIETA, SI LO RECUERDA ME LO PUEDE DESCRIBIR POR FAVOR? Mi esposa traía así una blusa como floreada, mi nieta traía un vestidito floreado largo y mi hija no recuerdo bien, como traía, pero normalmente ella usaba un mallon, siempre usa mallones y blusa largas, así como este, le llaman camisones ella, ella cambia seguido porque sus suegra tiene un negocio de ropa y seguido le regala ropa. ¿CUÁNDO A USTED LO DETIENEN EN ATIZAPÁN EN EL TIEMPO QUE ESTUVO, USTED REFIERE QUE LE PUSIERON UNA CARPETA A USTED LE PERMITIERON LEER BIEN LO QUE CONTENÍA DICHA CARPETA? No, no me permitieron, la carpeta la dejo ahí en, la secretaria y mientras se levantó yo trate de leer lo que más pude, porque también cuando me hacían firmar mis derechos humanos tampoco me daban tiempo de leerlo, entonces este rápido quería que firmara, "firma órale de su chin" y no daban tiempo y en esa carpeta solo pude leer algunas cosas, esas cosas son las que le acabo de mencionar del estudio psicológico que le hicieron a mi esposa. DE TODO LO QUE HA ESCUCHADO TANTO DE LAS DECLARACIONES DE SU ESPOSA E HIJA ¿QUE NOS PUEDE DECIR REFERENTE A ESAS DECLARACIONES? Objeción. YA QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE QUE SE LE ACUSAN ¿QUE NOS PUEDE MANIFESTAR USTED? Pues que todo esto no tiene nombre,

yo creo que pues es una monstruosidad lo que están haciendo conmigo, todo esto es falso.
¿USTED PORQUE CREE QUE VENGA TODO ESTE PROBLEMA O ESTA SITUACIÓN LA CUAL
ESTA ACONTECIENDO EL DÍA DE HOY? Objeción. ¿LO QUE USTED REFIERE EN SU
DECLARACIÓN YA HABÍAN TENIDO PROBLEMAS POR EL TERRENO QUE USTED TIENE CON
SUS HERMANOS? Pues no habíamos tenido algún problema muy a fondo, o sea, habían salido
comentarios de que ella lo quería, porque ella siempre tenía en la cabeza de que, de que iba hacer
unos cuartos, unos departamentos, que iba a rentar para que tuviera una mayor calidad de vida en su
vejez, ya que si ella es diabética y luego sufre muchos trastornos por la diabetes, sufre malestares de
las piernas y todo lo que hace a ella estallar, pero ella, este, no deja de tomar sus antidepresivos,
luego llega a tomar tantos antidepresivos que termina en la noche como si anduviera borracha, como
si anduviera tomada, yo incluso le he ayudado a levantarse de la cama y llevarla al baño y esperar a
que haga del baño, otra vez volverla a regresar a su recámara porque llega a tomar 4 o 6
clorasepanes en una noche y eso pues nos traía más problemas con su diabetes. ES CUANTO.

Luego, se tiene que esta postura fue asumida por el enjuiciado en términos de ley, esto es, asistido de su defensor, de acuerdo a las exigencias de los artículos 153 fracciones II y VIII y 366 de la Ley Adjetiva de la materia, ya que le fue patentizado el alegato inicial de acusación expresado por la fiscalía, en el cual se le hizo saber el hecho delictuoso que se le atribuye, la calificación legal, su fundamento, asimismo, la persona que le acusa, siendo que el implicado, previa asesoría de su defensor, comprendió y decidió declarar.

Del ejercicio de su derecho se desprende que [REDACTED] es su cónyuge, ya tenían a su hija y tuvo problemas de alcoholismo y drogadicción, desde hace como quince años, iba aumentando su carácter y neurosis, tomaba medicamentos antidepresivos para conciliar el sueño, le diagnosticaron Esquizofrenia aguda, siguió su estado emocional todavía más violento hacia él, el día siete del mes de octubre tuvo una plática con su esposa, después ninguna comunicación ni relación sexual, le dijo que porque no le daba una propiedad que le había dejado su papa, le refirió tú me la tienes que dar, si no vas a ver lo que te va a pasar, como siempre lo amenazaba y decía de cosas se durmió, no lo tomo en cuenta, el ocho de Octubre estaba viendo el partido de fútbol americano, por ahí de las ocho de la noche, era Indianápolis con Tampa, entraron dos sujetos atrasito de ella con pistola en mano, hicieron que se agachara, le pusieron las pistolas en la cabeza, le dijeron "AHORA SI TE CARGO LA CHINGADA HIJO DE TU PUTA MADRE", "HIJO DE LA CHINGADA", no le dijeron porque lo iban a detener, poniéndole ropa en la cabeza, sacándolo del departamento, lo subieron a un carro y trajeron dando vueltas, le dijeron "TE PASASTE DE VERGA CON TU ESPOSA", lo trajeron aproximadamente dos horas, el día diez lo llevaron Atizapán, estuvo las cuarenta y ocho horas, al otro día le sacaron la declaración, la carpeta decía que había violado a su esposa, un estudio psicológico refería que la usuaria no había demostrado ningún síntoma, ni signo que haya sido abusada, con aquellos comparables con las personas que habían sufrido ataques de tipo sexual, esta persona tenía muchos problemas hacia él.

Manifestaciones de las que se desprende una negativa de los hechos que se le atribuyen, lo que en nada beneficia a la postura de la fiscalía, si bien introduce argumentos exculpatorios e intenta evidenciar la existencia de problemas con la víctima y la testigo, derivando en animadversión en su contra al no acceder a sus intereses, respecto de la entrega de un inmueble, con la finalidad de perjudicarlo en el presente asunto, circunstancias que no encuentran sustento en alguno de los medios de prueba que desfilaron durante la audiencia de juicio, atentos a las ponderaciones que se realizaran sobre las pruebas de cargo, también lo es que la postura asumida no le genera perjuicio alguno, por ser un derecho público subjetivo que tiene como acusado, por ende, baste afirmar que goza de la presunción de inocencia, así, no se desprende aspecto alguno que le auto incrimine, o bien, permita situarle en alguna conducta ilícita, merced a una coacción adecuada para introducir el mango de un cepillo en la cavidad vaginal de la pasivo.

Siendo así, como una vez realizado el estudio de los órganos de prueba que desfilaron ante este Juzgado de Juicio Oral se estima que no son eficientes para acreditar el ilícito denunciado, principalmente atendiendo al análisis de las probanzas allegadas por la parte acusadora, mismas que devienen insuficientes para acreditar la existencia del acto típico, pues lejos de generar certidumbre crea

sospechas sobre lo que en realidad ocurrió el día del evento en estudio, ante lo poco eficiente y escaso de las probanzas desahogadas e incorporadas, por ello, se reitera que los medios de prueba aludidos no son adecuados para corroborar la versión que formula la parte acusadora.

En este orden de ideas, no debe perderse de vista que una sentencia condenatoria no estriba en un solo formulismo jurídico, sino en una verdadera obligación para el Órgano Jurisdiccional, que es la Institución que constitucionalmente tiene de manera exclusiva la facultad de emitir dichas resoluciones y aplicar el derecho, analizando si los órganos y medios de prueba desahogados en el Juicio Oral, reúnen las características de idoneidad, pertinencia y suficiencia, que de manera lógica y bajo las máximas de la experiencia, resulten congruentes y coherentes para la acreditación del hecho delictuoso y de la plena responsabilidad de los acusados, pero esta obligación, de ninguna forma debe ser automática y sin sustento, sino que exige que dicha valoración deberá ir acompañada de la fundamentación y motivación que como silogismo jurídico exige Nuestra Carta Magna, las reglas de la lógica y la argumentación jurídica, para de esta forma pueda llegar a establecer este órgano jurisdiccional, con aproximación a la certidumbre que el hecho que se afirma es constitutivo de delito y con absoluta responsabilidad determinar si con las pruebas recabadas se puede o no acreditar las circunstancias fácticas del delito y la responsabilidad de su autor, al tiempo que garantice que ningún delito quede impune, asegure también que ninguna persona sea injustamente procesada y, menos aún, condenada; es decir, que la finalidad de la *sentencia*, no es la de emitirla invariablemente de **CONDENA**, por el contrario, para poder establecer con objetividad jurídica la verdad de los hechos imputados y proceder en consecuencia con bases sólidas a decidir si se emite la misma en ese sentido, en busca del castigo debido, que permita la reinserción, convivencia y armonía social. Adoptar criterio diverso, nos llevaría sin esfuerzo a considerar que bastaría con que una persona le atribuyera a otra un delito, para que el Ministerio Público pudiera ejercitar acción penal o realizar formal acusación contra él, y el Órgano jurisdiccional emitiera resoluciones en su contra de manera sintonizada a la petición del Ministerio Público, omitiendo su obligación Constitucional de analizar las probanzas y concretizar si con base en ellas se encuentra legalmente acreditado el Hecho Delictuoso y la responsabilidad penal que se atribuye a los inodados; procurando con ello justicia, es así que Nuestros Máximos Órganos jurisdiccionales han sostenido que todo acto de molestia, debe estar debidamente motivado y fundamentado, máxime cuando se trata de una SENTENCIA, en cuyo caso, deben desprenderse de autos las pruebas *idóneas, pertinentes, y suficientes* que produzcan certeza al Juzgador de la existencia de un delito, como también que no tenga duda respecto a la posible participación y responsabilidad penal de sus autores.

En ese sentido y ante la incertidumbre de la existencia de una versión imputativa de cargo debidamente probada en contra del acusado, *nos lleva, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 20, 21, 342, 343 y 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, a no tener por demostrado la existencia del hecho delictuoso, precisamente en su elemento objetivo como es la CONDUCTA*, lo cual se traduce en no tener por acreditadas **las circunstancias fácticas del hecho, esencialmente en las circunstancias de modo, ante la insuficiencia de prueba para ello.**

En consecuencia, si no se incorporaron medios ni órganos de prueba suficientes para tenerlo por demostrado, **puede deberse a dos hipótesis**, que el hecho no existió o que siendo cierto, el Ministerio Público en funciones de acusador, no cumplió con su cometido de aportarlas. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito que a continuación se transcribe:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué

las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2462. Tesis de Jurisprudencia.

En consecuencia, al no justificarse la totalidad de la descripción que integra el ilícito en estudio nos encontramos ante un supuesto de atipicidad previsto en el numeral 15 fracción II del Código Penal en vigor, al no acreditarse la correspondencia entre los elementos que integran la hipótesis normativa y los de la conducta que se atribuye al acusado, ello a consecuencia que los medios de convicción suministrados por el Agente del Ministerio Público no resultan suficientes y eficientes para acreditar el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES M. J. E. G.**, por el cual se enderezo la pretensión punitiva estatal en contra de **ALFREDO PÉREZ LARA**.

Por lo que considerando lo expuesto en el presente apartado y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 383 del Código Adjetivo de la materia vigente al día de hoy, lo procedente es dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en su favor, absolviéndolo de la acusación formulada en su contra por el delito en estudio, en consecuencia, resulta innecesario realizar el análisis de las restantes hipótesis y categorías que prevé la figura típica que nos ocupa, como de la responsabilidad que le pudiera resultar por el ilícito de mérito.

En consecuencia, cesan los efectos de la medida cautelar impuesta y se ordena la inmediata libertad de **ALFREDO PÉREZ LARA** siempre y cuando no se encuentre detenido o a disposición de autoridad distinta por hecho o delito diverso.

Se hace saber a las partes su derecho y término de diez días para interponer el recurso de apelación que les concede la ley, en caso que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense los cómputos para establecer los plazos respectivos.

En términos del artículo 445 de la Ley Adjetiva de la materia, remítase copia autorizada de la **sentencia firme** a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, como al Instituto Nacional Electoral, para su registro.

Se instruye al Administrador de este Órgano Jurisdiccional, realice los registros correspondientes en el sistema propio del juzgado.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382, 383 y 385 del Código Adjetivo del fuero, materia y sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ante la inprobación del hecho delictuoso, **SE ABSUELVE** de la acusación formulada en contra de **ALFREDO PÉREZ LARA** por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES)**, que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo y 274 fracción II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES M. J. E. G.**

100

SEGUNDO.- En consecuencia del resolutivo anterior se ordena la inmediata libertad de **ALFREDO PÉREZ LARA**, única y exclusivamente por lo que hace al presente ilícito, siempre y cuando no se encuentre a disposición de distinta autoridad por delito diverso.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el diverso 411 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se hace saber a las partes que cuentan con el término de **DIEZ DÍAS**, para que interpongan el Recurso de Apelación en caso de inconformidad con esta resolución.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, como al Instituto Nacional Electoral, para su registro.

ASÍ, LO SENTENCIO, FIRMA Y DA FE **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ZACARÍAS**, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE.
JUEZ.
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ZACARÍAS.



NATIONAL
LIBRARY OF CONGRESS
WASHINGTON, D.C.